

56
2es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" ARAGON "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INEFICACIA DE LOS CRITERIOS OBSERVADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
LIBERTAD ANTICIPADA DURANTE LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS
DE LIBERTAD.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

SILVIA CARRASCO CORONA.

ENEP



ARAGON

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.,

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNA TESIS ES LA CULMINACION DE LA VIDA DE TODO ESTUDIANTE, ES EL SIMBOLO QUE REPRESENTA TODO ESFUERZO Y DEDICACION DE ESA VIDA.

TODO ESTUDIANTE LE DEBE A ALGUIEN EL HABER PODIDO LLEGAR A ESA META.

POR LO QUE DEDICO ESTA TESIS CON TODO CARINO Y RESPETO A UNAS PERSONAS SIN CUYO APOYO, AMOR Y FUERZA NO HUBIERA SIDO POSIBLE LLEGAR AL FINAL DE ESTE CAMINO.

A LOS SERES QUE ME DIERON LA VIDA

**ELVIRA CORONA ZAVALA
VICENTE CARRASCO CASTRO**

**QUE EN ESTE TRABAJO VEN EL FRUTO
QUE DIO EL ARBOL QUE ALGUNA VEZ
PLANTARON.**

A MI ESPOSO:

ALFREDO ARCIGA ESQUIVEI.

**GRACIAS POR TU AMOR, QUE ME ALIENTA
EN LOS MOMENTOS MAS TRASCENDENTALES
DE MI VIDA.**

**" TU SOLA EXISTENCIA ES EL PERFUME QUE
ME ALIENTA ".**

A MI ASESOR:

LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO

**POR LA PACIENCIA Y EMPEÑO CON
QUE ME FAVORECIO AL DIRIGIRME
LA TESIS.**

**CON PROFUNDA CARIÑO Y RESPETO AL
LIC. MIGUEL VAZQUEZ LOPEZ**

**POR SU GRAN CALIDAD HUMANA Y POR EL
APOYO QUE DE EL HE RECIBIDO
INVARIABLEMENTE.**

A MIS HERMANOS:

**GUILLERMO, HECTOR, JAIME, JAVIER
ALICIA Y VICTOR**

POR EL GRAN AMOR QUE NOS UNE.

**A LA E. N. E. P. ARAGON POR HABERME
RECIBIDO EN SUS AULAS Y BRINDADO
EDUCACION A TRAVES DE SUS MAESTROS.**

**A LOS SEÑORES LICENCIADOS INTEGRANTES
DEL JURADO**

**GRACIAS POR HONRARME CON SU APRECIABLE
INTERVENCION.**

**A TODOS AQUELLOS QUE
CONTRIBUYERON DE ALGUNA MANERA
PARA LA CULMINACION DE ESTA TESIS.**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DEL TRATAMIENTO A LOS DELINCUENTES

A. ANTES DE LA COLONIA

1- LOS AZTECAS	1
2- LOS MAYAS	4

B. DURANTE LA COLONIA

7

C. DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX

1- CODIGO PENAL DE 1871	10
2- CODIGO PENAL DE 1929	14
3- CODIGO PENAL DE 1931	17
4- REFORMA PENITENCIARIA DE 1971	19

CAPITULO II

LA LIBERTAD ANTICIPADA EN LA ETAPA DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

A. TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

1.- LIBERTAD PREPARATORIA	24
2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA	40
3.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	51

B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

1.- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL	60
2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	61
3.- CODIGO PENAL	67
4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	72

C. CRITERIOS OBSERVADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA

75

- D. RELEVANCIA DE LAS REFORMAS HECHAS AL ARTICULO 85 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LOS ARTICULOS 8° Y 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1992. 87

CAPITULO III

LA INTERVENCION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO EN EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA

- A. ESQUEMA DE INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO 98
- B. FUNCIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS 115
- C. PARTICIPACION DE LAS AREAS INTEGRANTES PARA EL ESTUDIO INTEGRAL DEL DELINCUENTE. 117
- D. LA READAPTACION SOCIAL COMO FACTOR DETERMINANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA 126

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA

- A. LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
- 1- MARCO JURIDICO 137
- 2- ATRIBUCIONES 138
- 3- ORGANIGRAMA 141
- 4- DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y FUNCIONES 142
- B. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA 156

CONCLUSIONES
ANEXOS
BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La Constitución Mexicana ordena que la justicia penal atienda siempre al respeto del hombre y procure la readaptación social de aquellos que se encuentran compurgando una pena privativa de libertad.

Sin embargo, nuestros centros de reclusión están dolorosamente alejados de este postulado, a tal grado lo están, que han pasado a constituir, en muchas ocasiones, espacios en donde más que enmendar a los reclusos, se les atiborra de odio, desprecio y amargura.

El delincuente es, no se olvide, un ser humano y no por el hecho de haber violado las normas penales debe segregarse, sino por el contrario, la respuesta que debe dar el Estado ante su conducta debe atender, según lo postulado en el artículo 18 Constitucional a lograr su readaptación social a través del trabajo, capacitación para el mismo y la educación. Una vez logrado dicho objetivo el sentenciado puede ser liberado mediante alguna de las formas de libertad anticipada, que se dan precisamente durante la ejecución de la pena privativa de libertad, pero con la garantía de que con el tratamiento penitenciario que se le dio, va a ser capaz no sólo de respetar la ley sino también de vivir de acuerdo a una escala de valores aceptable.

En este sentido, el presente trabajo tiene por objetivo analizar los diferentes tipos de libertad anticipada a que pueden hacerse acreedores aquellos que han transgredido las normas penales con un acto u omisión que es tipificado como delito y sancionado por la ley.

Para ello, en primer lugar se analizará como era el tratamiento que se les daba a los delincuentes

en diversos períodos de la historia en nuestro país y si dicho tratamiento atendía a los principios de readaptación social.

Posteriormente se hablará de los diferentes tipos de libertad anticipada regulados en las leyes mexicanas, los criterios que se han venido utilizando desde la promulgación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados hasta los observados en la actualidad con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1992.

El tercer capítulo tratará de lo importante que es la participación del personal penitenciario y en especial del Consejo Técnico Interdisciplinario durante el proceso de readaptación social.

Finalmente se detallará el procedimiento que se lleva a cabo ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para efectos de conceder una libertad anticipada a los sentenciados que se encuentran a su disposición (Distrito Federal en materia del fuero común y toda la República en materia del fuero federal).

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DEL TRATAMIENTO A LOS DELINCUENTES

A. ANTES DE LA COLONIA.

El Derecho Penal Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, el destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. En esta época, no era necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos. Tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos prisión preventiva.

1. LOS AZTECAS

El pueblo azteca fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

Existían dos instituciones que protegían al pueblo azteca, lo mantenían unido y constituían el origen y fundamento del orden social: La religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; de tal suerte, que el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí, con esto, ambas jerarquías, se

complementaban. El pueblo azteca existía para el beneficio de la tribu, por lo que cada miembro debía contribuir a la conservación de la comunidad.

De tal estado de cosas derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu que violaban el orden social.

El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad social del grupo, o la persona misma del soberano.

Las penas que destacaron entre los aztecas sobresalen las siguientes: " destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, destitución o suspensión de empleo, esclavitud, arresto, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte que se aplicaba en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza" ¹

Si observamos las penas correspondientes a los delitos, entre los aztecas, la pena de muerte ocupaba un 75% y otro porcentaje importante lo ocupaban las mutilaciones, golpes, apaleamiento, evisceración y apoderamiento. Realmente se trataba de un derecho que hacía uso exclusivo de la intimidación para establecer su seguridad y armonía social.

¹ CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Editorial Porrúa S.A. 29ª Edición, Mexico, 1991. Pag. 43

Cuello Calón señala al respecto: " En este periodo nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba, los jueces y los tribunales poseían facultades omnimodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores, no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando "²

Las costumbres de este pueblo, establecían no la comprensión del infractor sino el deseo de subsistencia formal del grupo. Indudablemente, las leyes aztecas se hacían temer, como producto de su eficacia, pues adecuaban el tipo de punición y la necesidad real de supervivencia del grupo.

En esta época, la prisión fue vista como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación del castigo, dichas prisiones se diferenciaban unas de otras por el tipo de personas que ahí recluían. Las más sobresalientes fueron: El Teipiloyan y el Cuauhcalli.

El Teipiloyan fué una de las prisiones menos rígidas destinada para los deudores que se rehusaban a pagar algún crédito y para áquellos que no merecieran la pena capital.³

El Cuauhcalli era una cárcel destinada para aquellas personas que hubiesen cometido delitos de

² Cuello Calón, citado por CASTELLANOS, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrus S.A. 29ª ed. pag. 34

³ CLAVJERO, Franciso Javier. "Historia Antigua de México" 3ª Edición, Colección Sepan Cuantos, Editorial Porrus S.A. pag. 222.

mayor gravedad y para aquellos que por el delito cometido merecieran la pena de muerte. Si tomamos en consideración que se trataba de un pueblo eminentemente guerrero, y por ende, dedicado a la disciplina y a la guerra, lo más lógico es que sus leyes tendrían que ser adecuadas a los fines propuestos. inútil sería pues, tratar de encontrar antecedentes -aunque breves- de los derechos del delincuente a readaptarse. Por otro lado, no podemos juzgar desde un punto de vista contemporáneo, las sanciones punitivas de nuestros ancestros, simplemente porque las condiciones de vida no son las mismas.

2.- LOS MAYAS

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda.

El pueblo maya contaba con una administración de justicia, encabezada por el batab. En forma directa y oral, sencilla y pronta, el batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados, pronunciaba la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles y servidores destinados a dicha función.

La civilización maya, en comparación con la azteca, era mucho menos brutal, prueba de ello lo constituye la sustitución de la pena de muerte por la de pérdida de libertad y esto equivale sin duda, a una importante evolución en materia penal.

Los mayas al igual que los aztecas, no concebían la pena como un medio para readaptar al infractor, pero sí como un medio para readaptar el espíritu, pues se trataba de un pueblo eminentemente religioso, de tal manera que cuando se cometía un delito, se ofendía lo mismo al Estado que a los Dioses, de ahí que no solo se sancionara al transgresor de las leyes penales, sino también a quien violaba las leyes divinas.

" No tenían casas de detención, ni cárceles bien construídas y arregladas: Verdad es que poco las necesitaban, atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes " ⁴

Casi siempre el delincuente, no aprehendido in fraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la pena que era puramente oral, y jamás escrita; pero si se le tomaba in fraganti, no se demoraba el juicio y se le imponía el castigo de inmediato: " atabanle las manos por detrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén, poníanle al pescuezo una collarera hecha de palos, y luego lo llevaban ante la presencia del cacique, para que éste fuera quien le impusiera la pena correspondiente y la mandase ejecutar, si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique, o bien la ejecución requería de algunos preparativos previos, el reo era encerrado en una jaula de palos, donde, a la intemperie, aguardaba su destino " ⁵

Como quiera que hayan sido las condiciones de las cárceles de los aztecas y mayas una cosa sí

⁴ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Derecho Precolonial" Enciclopedia Ilustrada, Tomo 7 Editorial Porrúa, México 1937. pag. 1125.

⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario: Carcel y Penas en Mexico" Editorial Porrúa S.A. pag. 49

se puede concluir: Ni unos ni otros consideraron la existencia de cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma su retorno a la sociedad.

Con algunas variantes y salvedades, la regla general de las demás culturas fué semejante en lo que corresponde al derecho punitivo a la de los aztecas y mayas: máximos puntos de maduración anterior a la conquista.

Tal sucedió con los Tarascos, para los cuales el robo, el adulterio, la falta de acatamiento a los mandatos reales y el homicidio, eran penados con la muerte y posterior incineración del cadáver. En algunos casos la pena se aplicaba en público. Las prisiones eran solo para pasar el momento, en cierta manera, preventivas, como las entendemos en nuestros días.

Podemos concluir que todas las civilizaciones que antecedieron a la invasión española tuvieron, en lo que atañe a su derecho punitivo, eficacia para resolver los problemas sociales que el delito imponía en aquel momento, y que su contemplación quedó fuera, y muy lejos, de las direcciones del humanitarismo.

B. DURANTE LA COLONIA

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes, los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que la legislación escrita declaraba a los indios como hombres libres dejándoseles el camino abierto para su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

Esta época representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Fué además, un tiempo en que todo fué sustituido, el derecho aborígen sufrió todas sus mezclas.

La legislación colonial fue muy abundante, prueba de ello lo constituye lo señalado por Fernando Castellanos " En la Colonia se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro, estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias, a pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de esas leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, Las Partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, Los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilación, a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería y las de Gremios".⁶

La legislación más sobresaliente de la época, por haber sido la legislación que se aplicó hasta el declinar del siglo XIX fué la recopilación de las Leyes de Indias que al decir de Carranca y

⁶ Obr. Cit. pag. 43

Rivas "Era un caos ese cuerpo de leyes en el que toda la materia penal estaba tratada confusamente" ⁷

Esta Recopilación de las Leyes de Indias establecían entre los preceptos relativos a las prisiones: separación de hombres y mujeres, asistencia religiosa en las mismas, existencia de personal adecuado en las mismas, la prohibición de la promiscuidad y visitas a la prisión.

Y no obstante que las Leyes de Indias lo establecían, la realidad es que nunca se aplicaban, para que esto se observara, tendrían que venir otras épocas, con las cuales la ciencia ya hubiera vencido el temor establecido por la magia y para que el germen de los derechos del penado empezara a crecer con mayor fuerza. Pues recordemos que la Iglesia y el Estado se hermanaban para hacer de los trescientos años de Colonia, un ámbito de dureza, menos eficaz que la que plantearon los aztecas, los mayas y demás civilizaciones.

La severidad indígena se unió al sadismo español, con este mestizaje de crueldad tampoco nació una forma mínima de humanismo a excepción hecha de algunas gentes aisladas entre las que destaca Manuel de Lardizabal quien con su discurso sobre las penas, marca un antes y un después del derecho penal no solo en México, sino en todo el mundo.

Habla este ilustre mexicano de: medidas de seguridad, política criminal, especula sobre la pena de muerte, habla de la ejemplaridad que implica la intimidación, habla de la pena pero dándole

⁷ CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa. México 1991. pag. 44

un sentido correccional, tal vez aquí, pudiera encontrarse un antecedente del derecho a la readaptación social del delincuente, pues para él, la enmienda del delincuente, es un objeto tan importante, que jamás debe perderle de vista el legislador en el establecimiento de las penas.

A pesar de las ideas de Manuel de Lardizabal, las Leyes de Indias y la Nueva Recopilación de ellas, los Decretos y Ordenanzas de diversas materias, las Leyes del Toro, e incluso los Fueros - Real y Juzgo-, las Siete Partidas y elementos del derecho canónico siguieron siendo de intenso sabor represivo.

A través de este breve estudio nos podemos dar cuenta que la pena que se imponía a las personas que violaban las disposiciones penales, no tenían otra finalidad que la de castigar al delincuente sin importar en lo más mínimo la enmienda o corrección de éste, prueba de ello lo constituye el hecho de que la prisión en ese entonces, no tenía el carácter de pena (como actualmente lo es), sino que se trataba de una especie de medida precautoria para asegurar la ejecución de las penas, como las corporales, las infamantes y por supuesto la pena capital, o de una antecámara de suplicios, donde se depositaba al acusado en espera de su juicio.

C. DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX

1.- CODIGO PENAL DE 1871

En la época colonial y durante gran parte de nuestra vida independiente las penas que se imponían a las personas que transgredían las normas penales eran crueles, infamantes y desproporcionadas respecto del hecho delictuoso cometido. Es hasta el periodo 1856-1857 cuando los constituyentes consideraron la necesidad de ocuparse del sistema penitenciario, encargando dicha misión al poder ejecutivo. Así lo manifestaron en el artículo 23 de la Constitución de 1857 que expresaba:

" Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario "

No obstante esta disposición, el poder ejecutivo nunca estableció un régimen penitenciario a nivel nacional.

Es hasta la aparición del Código Penal de 1871 cuando se pretende llevar a la práctica la inquietud que sobre el sistema penitenciario habían tenido los constituyentes de 1857.

Se pretendió formar la comisión que se encargaría de la elaboración del Código Penal. Sin embargo, las labores de dicha comisión se vieron afectados por la Revolución Francesa, nuevamente en 1868 volvió a formarse una comisión integrada por el Secretario de Instrucción

Pública y de Justicia, Licenciado Antonio Martínez de Castro, como Presidente, y por los señores licenciados José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona, como vocales. Los trabajos se llevaron a cabo, viéndose favorecidos por la promulgación del Código español de 1870, que se adoptó como patrón. El 7 de diciembre de 1871 fué terminado y aprobado el código que había de regir en el Distrito Federal y en el Territorio de Baja California , sobre delitos del fuero común y en toda la República sobre delitos contra la federación. Entró en vigor el 1º de abril de 1871.

Este Código, formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre la responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular, y una última sobre faltas.

En la primera parte desarrolla los conceptos de intención y culpa; estudia el desarrollo del acto delictuoso, la participación, las circunstancias que excluyen, agravan o atenúan la responsabilidad; enumera las penas y las medidas de seguridad o medidas preventivas, entre las que destacan: " decomiso de instrumentos, efectos u objetos del delito, apercibimiento, reclusión en establecimientos correccionales, suspensión o inhabilitación para el ejercicio de derechos, suspensión o destitución de empleos o cargos, suspensión o inhabilitación en el ejercicio de profesiones, destierro de un determinado lugar de residencia, confinamiento, reclusión en hospital, caución de no ofender, protesta de buena conducta, sujeción a vigilancia, prohibición

de ir a determinado lugar a residir en él".¹

Este Código tuvo gran influencia de los postulados de la Escuela Clásica, influencia que se ve reflejada en el contenido del mismo:

- Libre arbitrio
- Proporcionalidad de la pena al delito cometido
- El delito como ente jurídico
- El castigo como única finalidad de la pena
- No tomar en cuenta la personalidad del delincuente

Como se podrá observar, los legisladores de la época tuvieron como principios fundamentales la igualdad de los hombres ante la ley, el libre albedrío y la proporcionalidad entre pena y delito, no considerando la personalidad del delincuente. Es por ello que en dicho ordenamiento se encuentra una marcada tendencia dogmática, se establecen numerosas definiciones de carácter doctrinario, con tal artículado, el arbitrio judicial era imposible, porque si bien es cierto que por un lado se le concedía al juzgador la facultad de manejar las atenuante y las agravantes, por otro lado, se le obligaba a apearse de manera estricta al contenido de la ley.

A pesar de que para muchos autores, la promulgación de este Código representó un gran avance en materia penal, consideramos que no fué más que un paliativo frente a la realidad tan brutal

¹ VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1990. pág. 114

que imperaba en ese entonces. Prueba de ello lo constituye el lenguaje tan claro del mismo: Habla siempre de aflicción, de sufrimiento, de condenas de prisión. El elenco de castigos es variable y múltiple, y todo está contemplado desde un clásico sentimiento: retribución y punición; nunca de comprensión hacia el delincuente.

En materia penitenciaria la institución que más resalta, es la Libertad Preparatoria, y con esta institución pudiera inferirse un derecho para que los internos obtengan una libertad anticipada, con las necesarias condicionales: Buena conducta y tiempo transcurrido.

Tomando en cuenta el espíritu del mismo código podemos decir, que la Institución de la Libertad Preparatoria surgió como una atenuante a la situación que imperaba en el país y principalmente en las cárceles y no como premio a los delincuentes por haber demostrado una efectiva readaptación social.

2.- CODIGO PENAL DE 1929

Durante el régimen político de Emilio Portes Gil (1928-1930) se quiso atender a los diversos problemas del pueblo, que entre otras cosas denunciaban la falta de justicia. De tal suerte que a Portes Gil, como presidente de la república, le tocó pugnar por una reforma integral de la legislación mexicana, patrocinando de esta forma, la substitución de la vieja legislación penal que databa de 1871.

Las comisiones que revisaron los códigos y que elaboraron una nueva ley, terminaron su trabajo en 1929. Y el 30 de septiembre del mismo año, se expidió el código penal que habría de regir para el distrito y territorios federales.

Esta comisión acordó presentar un proyecto fundado bajo los principios de la Escuela Positivista y estimando que no debía presentar como reforma substancial un código que no pudiera luchar de manera eficaz contra la delincuencia, resolvió cambiar radicalmente los principios básicos del código anterior (1871), aplicando en toda su pureza la doctrina del "Estado Peligroso" (Principio básico de la Escuela Positivista) y basar el proyecto bajo el principio: "No hay delitos, sino delinquentes". Siendo los postulados de dicho ordenamiento los siguientes:

- Método experimental
- Estudio del delincuente
- Delito como fenómeno natural y social
- Negación del libre albedrío

- **Responsabilidad Social**
- **Sanción proporcional al estado peligroso**

Si tomamos en cuenta la época en que fue elaborado dicho ordenamiento, se puede justificar la gran influencia que tuvo por parte del "Proyecto del Código Penal Italiano", presentado en Roma en 1921, por la comisión de juristas, antropólogos, psiquiatras y psicólogos cuya alma y guía fue Enrique Ferri. De ahí que la reforma penal mexicana se haya basado en principios de defensa social, de peligrosidad criminal y de responsabilidad social, que eran aspectos esenciales de la Escuela Positivista.

Ya no sería el delito la principal preocupación del legislador, ahora la atención se concentraría en el delincuente; las penas perderían su carácter aflictivo para adoptar el de curación y adaptación; su aplicación se haría tomando como base la peligrosidad del sujeto infractor, pues se consideraba al delito como un síntoma revelador de ese estado peligroso y a la pena como una medida de defensa cuyo objetivo sería la reforma de los sujetos readaptables y la segregación de los inadaptables.

En materia penitenciaria, el código penal de 1929, utilizó el mismo mecanismo que el código anterior: prescribía el arresto, el confinamiento, la relegación y la reclusión como penas. El arresto era la pérdida de la libertad hasta por una año en un establecimiento distinto a los demás; el confinamiento era la obligación de residir o no en determinado lugar; la relegación consistía en el aislamiento del delincuente en un lugar alejado y la reclusión era aquella que sólo se

aplicaba a reos políticos.

En conclusión podemos decir, que las intenciones de los legisladores de esa época fueron buenas, al querer cambiar de manera radical los principios básicos en que se fundaba el código de 1871, para basarse en principios más humanitarios bajo los postulados de la Escuela Positivista. Desafortunadamente solo quedo en eso... en buenas intenciones, ya que no se creó un articulado nuevo que substituyera al anterior, sino que se conformaron con adicionar o más bien con superponer a lo existente los postulados teóricos de la nueva escuela.

3.- CODIGO PENAL DE 1931

En vista del fracaso práctico y de las numerosas críticas emitidas acerca del código penal de 1929, durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) se nombró una comisión que se encargaría de revisar integralmente las disposiciones penales del régimen anterior, checando de esta manera si dichas disposiciones se apegaban a la realidad en que se vivía. Como resultado de esta minuciosa revisión, se promulgó el 13 de agosto de 1931, el Código Penal del Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal.

Las orientaciones que normaron los trabajos de la comisión, según se dejó acentado en la exposición de motivos, fueron las siguientes:

"Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar integralmente la constitución de un código penal. Solo es posible una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable".

La formula: "No hay delitos, sino delincuentes" debe completarse así: "No hay delincuentes, sino hombres".

El nuevo código penal, presentó en su contenido modificaciones de gran importancia en la materia, pero ahora con un espíritu ecléctico.

El delito quedó comprendido en los límites y términos del artículo 7º del código penal vigente como: "El acto u omisión que sancionan las leyes penales". Dentro de los límites fijados por la ley penal, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente.

Por cuanto hace al sistema penitenciario, si se regula en nuestro código penal vigente. Sin embargo, no se hace mención expresa del tipo de régimen que se observará en el mismo.

Es hasta el 19 de mayo de 1971, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que establece que el sistema penitenciario se basará en el régimen progresivo técnico.

Como podemos observar, con la promulgación de este código penal (1931) y de la ley antes citada, se pretende dar un trato más humanitario al delincuente, a tal grado que la pena privativa de libertad pierde totalmente el carácter punitivo, para convertirse en un medio para lograr la readaptación social de sujeto.

4.- REFORMA PENITENCIARIA DE 1971

Desde que tomó posesión el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, como Presidente de la República, empezó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional que abarcó los sistemas de tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores, sometiendo al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Después de su estudio se aprobó y fué expedida el 8 de febrero de 1971.

El criterio de esta ley, derivó de lo prescrito por el artículo 18 constitucional y resumió las reglas mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes de las Naciones Unidas.

Aunque eran destinadas a tener aplicación en el Distrito y Territorios Federales, desde un principio, las normas mínimas estuvieron llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. Para desarrollar esta labor, se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

La creación de esta ley tuvo como finalidad hacer posible la readaptación social del delincuente por medio de la educación y el trabajo a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad.

A la expedición de esta ley siguieron las reformas del código objetivo y sustantivo.

Tanta fue la influencia de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que a partir de 1974 dieciséis estados de la república, cuentan con su propia legislación bajo los principios de nuestra ley.

La Dirección General de Servicios Coordinados, sigue resolviendo sobre las libertades anticipadas como son: La libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena, así como del Tratamiento preliberacional.

Dentro de esta reforma, advertimos un deseo del legislador que ya se ha venido constituyendo de moda, dentro de nuestros territorios: El de despenalizar, destipificar y descriminalizar.

Lo mismo sucede con las normas sobre ejecución de penas privativas de libertad, ya que son tres las instituciones que son abrazadas por las reformas que en ese orden se llevaron al código penal: La remisión parcial de la pena, que constituye una novedad para el texto de 1931; la distribución del producto individual del trabajo en prisión, y la libertad preparatoria, sistemas ambos debidamente modificados.

Todas estas reformas y adiciones, específicamente tendientes a beneficiar al sistema carcelario mexicano, advierten una inteligente manera de aproximarnos a los nítidos deseos de alcanzar un verdadero derecho a la readaptación social de *équel* que ha infringido la norma penal.

También la libertad preparatoria, institución nacida y fomentada por el código de 1871, y

continuada en el de 1931, sufrió cambios, atenuando el rigor planteada en su inicio: Se podría conceder a los reincidentes por primera ocasión, y en vez de otorgarse a las dos terceras partes de la sentencia, se concedería a las tres quintas partes, tratándose de delitos intencionales, o la mitad de ella, si se trata de delitos imprudenciales.

Otra reforma interesante y notable en esta disposición es la que se refiere al examen de personalidad, dando con esto, pauta para la intervención de la clínica criminológica.

Esta Ley de Normas Mínimas alcanzan el nivel de aspiración, tan largamente esperado por los eruditos penalistas, los procesalistas, los penitenciarios pero sobre todo, por quienes sufren la prisión. Estructuradas por los conceptos que emanan del artículo 18 constitucional y las ideas de vanguardia mundial, que sobre la materia existen; especialmente las sustentadas por las Naciones Unidas. Las normas mínimas se plantean, a partir de su promulgación en 1971, como la constitución del derecho de ejecución penal mexicano. A partir de aquí podemos hablar de que en México existe derecho de ejecución penal, también llamado derecho penitenciario.

En sus diecisiete artículos establece una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo-penal, en todo el país, plantea el viejo problema del personal penitenciario, superando las vallas de lo equivoco y lo empírico; establece pues, un sistema penitenciario, subraya los elementos del tratamiento a que se refiere la constitución e incluye otros nuevos de tipo científico criminológico, que hace nacer a nivel federal un sistema de preliberación y de remisión de la pena.

En este cuerpo de leyes podemos encontrar múltiples derechos del penado: los de exigir que el sistema bajo el cual sufre su pena sea congruente con la federación; que se le conceda trabajo, se le capacite para él, y se le eduque; los que hacen mención a contar con personal capacitado durante la fase de tratamiento, es decir, bien seleccionado y capacitado; los muy importantes que se refieren a tener un tratamiento individualizado, conforme lo reclaman sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales; los relativos a solicitar el compurgamiento de su sentencia en un establecimiento especializado en su problema; los que se refieren a que el régimen penitenciario tenga progresividad y sea técnico; que el tratamiento se funde en los estudios de su personalidad y en la evolución que ésta tenga; que se le anticipe su libertad y se le conceda el beneficio de la preliberación; que el trabajo que se le conceda sea conforme a sus aptitudes, deseos y vocación y que la capacitación entrañe la posibilidad de encontrar canalización al momento de obtener su libertad; que el producto del mismo sea canalizado adecuadamente por la administración del plantel; a ser tutelado y orientado por un organismo pos-institucional al obtener la libertad.

C A P I T U L O II

LA LIBERTAD ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

A.- TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

El derecho Penitenciario conceptuado como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, conforma también una pirámide normativa, cuya base se encuentra en el artículo 18 Constitucional, eje Supremo del Sistema Penitenciario Mexicano, que en el caso señala como finalidad de la pena la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, erigiéndose con ello en una garantía individual y al Estado en garante de su cumplimiento.

Pieza fundamental del derecho penitenciario mexicano lo constituye la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que es sustento jurídico para el otorgamiento de externación anticipada que en ella se regulan, así como en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

En este sentido, es necesario el conocimiento pleno de las siguientes figuras jurídicas:

1.- LIBERTAD PREPARATORIA

Una de las primeras novedades que reglamentó nuestro primer ordenamiento penal, que data del año 1871, fue la institución de la Libertad Preparatoria.

No obstante que para algunos juristas⁹ esta figura vino a constituir un gran adelanto jurídico, consideramos que no fué más que un paliativo, frente a la realidad que se vivía en ese entonces, situación que se ve reflejada en el contenido del mismo código , pues en él, el elenco de castigos es variable y múltiple pero sobre todo, su contenido está contemplado desde un clásico sentimiento: Retribución y punición; nunca de comprensión hacia el delincuente, es por ello que diferimos del derecho que supuestamente se les daba a los internos, consistente en concederles una libertad anticipada basada únicamente en las condicionales: Buena conducta y tiempo transcurrido, pues sabemos que muchos de los internos de buena conducta no merecen la obtención de una libertad anticipada, simplemente porque la simulan.

Por otro lado, sostiene Carranca y Trujillo, que con la institución de la Libertad Preparatoria y de la Retención¹⁰ se aproxima al sistema llamado "Sentencia Indeterminada", en que los tribunales no señalan el tiempo en que el condenado ha de permanecer en la prisión, sino que éste quedaría a juicio de la administración de las prisiones según la conducta que el reo observara durante el tiempo de su reclusión.

⁹CARRANCA Y CARRILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa. 2ª Edición, pags. 94,95.

¹⁰ La Retención: Otra innovación vanguardista del Código Penal de 1871.

En el Código Penal de 1929 también es contemplada la figura de la Libertad Preparatoria aunque con algunas modificaciones respecto al código anterior. Este código, a diferencia del de 1871, otorgaba la libertad preparatoria a los condenados que hubieren cumplido las tres quintas partes de su condena además de haber observado buena conducta durante su reclusión; en cambio, el código penal de 1871 señalaba varios casos en que los internos podrían hacerse acreedores de este beneficio siendo estos:

1.- A los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en un establecimiento de corrección penal, por dos o más años, y que hayan tenido buena conducta continua durante la mitad de lo que debía durar su pena.

2.- Al condenado a prisión extraordinaria¹¹ que haya tenido buena conducta continua durante dos tercios de su pena.

Sin embargo, a pesar de que el código penal de 1929 no contemplada estas diferencias como ocurría con el código anterior, el régimen penitenciario no cambió radicalmente, pues en las prisiones se seguía aplicando el sistema de Crofton (sistema progresivo) en donde el primer periodo de reclusión consistía en la incomunicación parcial diurna o incomunicación nocturna del reo; en el segundo periodo se pasaría al reo, como premio de su buena conducta, a un departamento donde estaría en comunicación total, en espera de su libertad definitiva o la obtención de su libertad preparatoria.

¹¹ Prisión Extraordinaria: Era aquella que sustituía a la pena de muerte en los casos permitidos por la ley y su duración era de 50 años.

Actualmente, el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del fuero federal, señala:

"Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego"¹²

Con lo anterior, podemos definir a la libertad preparatoria como: La libertad anticipada que se le otorga al Sentenciado Ejecutoriado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si el delito por el que fue sentenciado es intencional o la mitad de la misma si se trata de un delito imprudencial, siempre y cuando cumpla con los requisitos marcados por la ley.

¹² ARTICULO 84 del Código Penal, para el Distrito federal en materia del Fuero Común y para toda la república en materia del Fuero Federal.

Al referirse a la libertad preparatoria, el legislador hace una diferencia entre Dolo y Culpa al referirse a delitos intencionales y delitos imprudenciales respectivamente.

El término de culpa puede reducirse substancialmente en los terminos de negligencia o imprudencia y de acuerdo al artículo 9º del Código Penal Vigente:

"Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen."

Para algunos autores, actuar imprudencialmente significa actuar descuidadamente o sin atención y, por lo tanto, vacua de intención, obrando de esta manera en vista de la acción en sí, sin mayor preocupación por los resultados posibles que no entran en el campo volitivo del sujeto.

Otros autores en cambio, colocan al sujeto activo en una actitud más definida desde el punto de vista antisocial, toda vez que aún ante la representación afectiva, aunque lejana o no del resultado, lleva a cabo su obra, solicitado por el exclusivo móvil personal, porque si bien es cierto que el daño causado no constituye el punto de mira del sujeto, éste lo tuvo particularmente en cuenta, pero actúa con la esperanza fundada de que no sobrevinirá.

Nos adherimos a la opinión emitida por los juristas Carrancá Trujillo Raúl y Carrancá

Rivas Raül en el sentido de que la culpa consiste en obrar sin la debida previsión, causando un resultado dañoso y previsible, tipificado por la ley penal. En consecuencia, no por el hecho de que el sujeto actúe "sin la debida previsión" la causación es involuntaria, ni deja de causarse un daño a un bien jurídicamente protegido.

Entendiendo pues por imprudencia: Toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional.

En cambio la intención de cometer un delito se efectúa con dolo, el cual consiste en la intención o voluntad de causar un resultado dañoso. Supone por lo tanto, como elemento intelectual, la previsión de dicho resultado, así como la contemplación más o menos clara y completa de las circunstancias en que dicha causación puede operar, y así como supone, como elemento emocional la voluntad de causación de lo que se ha previsto; es la dañada o maliciosa intención.

Para efectos de otorgar la libertad preparatoria y de acuerdo al artículo 84 del Código Penal, no basta con que el condenado cumpla con el tiempo determinado por la ley, sino que se hace necesario además que cumpla con los requisitos marcados en las tres primeras fracciones del artículo citado y que se resumen en:

- 1.- Haber observado buena conducta durante su internamiento.
- 2.- Demostrar estar socialmente readaptado y en posibilidades de no volver a delinquir.

3.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

Satisfechos los requisitos anteriores, la autoridad competente, podrá conceder la libertad preparatoria señalando las condiciones bajo las cuales se concede dicha libertad preparatoria.

En la redacción de este artículo existe una contradicción en cuanto a la forma de otorgamiento de la libertad preparatoria, pues, mientras en su parte inicial dice "Se CONCEDERA libertad preparatoria..." en el segundo párrafo de la fracción tercera del mismo precepto menciona "Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente PODRA conceder la libertad..."

Por un lado, la palabra "SE CONCEDERA" implica el derecho que tiene todo sentenciado ejecutoriado de obtener una libertad preparatoria una vez que reúna los requisitos establecidos por la ley.

Pero por otro lado, la palabra "PODRAN" implica un carácter facultativo y discrecional por parte de las autoridades ejecutoras para conceder o no, la libertad preparatoria.

En la práctica, se ha entendido que en el momento en que el penado reúne los requisitos exigidos por la ley para la obtención de su libertad preparatoria, ha adquirido un derecho para que pueda contemplarse la posibilidad de otorgarle su libertad de acuerdo al estudio

minucioso de las constancias jurídicas y técnicas que lleve a cabo en primer lugar el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro y finalmente la valoración llevada a cabo por la autoridad ejecutora (Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) a través del órgano denominado Comisión Dictaminadora que más adelante será analizada.

De lo anterior se desprende que si bien la libertad preparatoria implica por un lado el derecho de todo penado a obtener una libertad anticipada en tanto éste cumpla con los requisitos marcados por la ley, por otro lado, se faculta a las autoridades ejecutoras para hacer la valoración pertinente de dichos requisitos y finalmente conceder o negar la libertad preparatoria.

Es importante señalar que la libertad preparatoria no reduce ni pone fin a la condena, sino que modifica el modo de cumplirla ya que implica el cumplimiento parcial de la misma, y por lo tanto, podrá exigirse al beneficiario el cumplimiento de determinadas obligaciones que de no cumplirlas, traerá como consecuencia la revocación de la libertad preparatoria. Dichas obligaciones consisten en:

- 1.- Residir o no en determinado lugar, previendo la posibilidad de trabajar en el mismo. En caso de cambiar de domicilio, tendrá que comunicarlo a la autoridad para efecto de seguir con la continuidad de la vigilancia.
- 2.- Desempeñar, en un tiempo determinado alguna profesión, arte u oficio.

3.- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del uso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, a menos que estas últimas hayan sido prescritas por el médico.

4.- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión a cargo del personal técnico (Trabajadora social, psicólogo, médico, etc.) adscrito a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Debiendo sujetarse además a la vigilancia que al efecto lleve a cabo el fiador moral que él mismo señaló previamente a la concesión de la libertad preparatoria, dicha vigilancia se hará con la finalidad de que dicha persona informe sobre la conducta del ex interno y lo presente siempre y cuando así le sea requerido por la autoridad competente.

Podemos decir entonces, que la libertad preparatoria implica una libertad anticipada, condicionada, revocable, transitoria y vigilada.

A las características anteriores podríamos aumentar una más, es decir, que desde un particular punto de vista la libertad preparatoria es limitativa o restringida, en el sentido de que el artículo 85 del Código Penal vigente señala los casos en que no se concederá la libertad preparatoria.

Es importante señalar que antes de la reforma y adiciones hechas tanto a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados como al Código

Penal, el día 28 de diciembre de 1992, las únicas restricciones que existían para el otorgamiento de libertad preparatoria las constituían aquellos sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por el artículo 197 del Código Penal, así como los habituales y a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia. Una vez hecha la reformas y adiciones a dichos ordenamientos, se aumentaron por un lado, las restricciones para la concesión de libertad preparatoria y por otro lado, se disminuyeron las posibilidades que pudieran tener en un momento dado los internos, para obtener una libertad anticipada.

Así pues, el artículo 85 del Código Penal establece actualmente:

"La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197; por el delito de violación previstos en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266 bis, fracción I; por el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de los previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con

violencia en las personas, en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis, de este código, así como a los habituales y a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia"

De acuerdo al artículo 197 del Código Penal Vigente, no se le concederá libertad preparatoria a aquellos:

- 1.- Que siembren, cultiven, cosechen, produzcan, manufacturen, fabriquen, elaboren, preparen, acondicionen, transporten, vendan, compren, adquieran, enajenen o trafiquen, comercien, suministren aún gratuitamente o prescriban algunos de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin previa autorización a que se hace referencia en la Ley General de Salud.
- 2.- Que introduzcan o saquen ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias estipuladas en el artículo 193 del código penal.
- 3.- Servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores; realice actos de publicidad tendientes a que otra persona consuma los vegetales o sustancias ya mencionadas; aporte recursos económicos o de otra índole para la ejecución de los delitos contra la salud o cuando posea alguno de los vegetales o

substancias de referencia.

Como podemos observar, el artículo 197 nos remite al artículo 193 del mismo ordenamiento, el cual considera como estupefacientes y psicotrópicos los que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los demás que señalen las disposiciones aplicables a la materia, expedida por la autoridad sanitaria.

Así pues, el artículo 193 estipula:

" Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I. las substancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley general de Salud."

Considerando la clasificación y la gran cantidad de sustancias que establecen estas disposiciones cabe señalar, por exclusión, que procederá la libertad preparatoria por delitos contra la salud, cuando han sido tipificados por los artículos 194, 195 y 196 del código penal, es decir, cuando el adquirente o poseedor de estupefacientes y psicotrópicos es toxicomano, o que no siendo, lo adquiera o posea por una sola ocasión para su uso o consumo, cuando el interno haya sembrado, cultivado o cosechado marihuana con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; o bien, hubiese permitido, en iguales circunstancias, que se llevara a cabo en un predio de su propiedad, tenencia o posesión; y cuando el interno sin formar parte de una asociación delictuosa, haya poseído marihuana por una sola ocasión y en cantidad que no exceda de cien gramos.

Tampoco se les concederá libertad preparatoria:

- **A los condenados por delito de violación equiparada (contemplada en la fracción I del artículo 266 bis del código penal);**
- **A los condenados por el delito de privación ilegal de la libertad en sus modalidades de plagio o secuestro (excepto si este plagio o secuestro es llevado a cabo a un menor de doce años por quien sea extraño a su familia, o que aún siendo familiar, no ejerza sobre el menor, la tutela o la patria potestad);**
- **A los condenados por el delito de robo con violencia (estipulado en el artículo 381 bis).**

Como podemos observar, existen muchas limitantes respecto al otorgamiento de la libertad preparatoria, situación que en un momento dado cae en contradicción con lo estipulado en el artículo 84 del código penal que señala en su parte conducente:

"Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos INTENCIONALES..."

Con lo anterior se entiende que comete un delito intencional aquel que conociendo el hecho ilícito, quiere y acepta el resultado; de tal suerte en en la categoría de delitos intencionales pueden entrar diversos delitos como: Delitos contra la salud, robo con violencia, privación ilegal de la libertad, violación, etc,

Si tomamos en cuenta que la pena privativa de libertad tiene como finalidad lograr la readaptación social del delincuente sin tomar en cuenta la gravedad del delito cometido, la autoridad ejecutora competente lo único que tiene que hacer es aportar las posibles alternativas para lograr dicha readaptación. No le corresponde volver a juzgar por el delito cometido, esto quedó atrás, fué función del juzgador, de tal suerte que el poder ejecutivo tiene que limitarse a sus funciones para que una vez lograda la efectiva readaptación social del interno, pueda brindarse a éste la oportunidad de reintegrarse a su familia y a la sociedad del cual fue separado.

Por lo expuesto, no se justifica el hecho de que el legislador haya estipulado de manera tajante los casos en que de plano no se concederá la libertad preparatoria, pues con ello lo único que está haciendo es etiquetar a las personas sin antes someterlos a estudios profundos que nos permitan conocer las causas o móviles que tuvó para llevar a cabo la conducta delictiva por el cual fué condenado.

Como consecuencia de lo anterior, privar de la posibilidad de libertad preparatoria a un delincuente primario, en cualquier clase de conducta punible, es no creer en la enmienda

del ser humano, es utilizar una forma a priori de determinar la incorregibilidad; es perder la confianza en la libre determinación del hombre y sujetarlo a un fatalismo que lo convertirá en un juguete automático del destino o de un conjunto de fuerzas en los que ningún papel juega la libertad.

Por lo tanto, negar la libertad preparatoria a este tipo de personas sin demostrar previamente su incapacidad de readaptación, rehabilitación o corrección implica una completa injusticia.

La libertad preparatoria tampoco debe constituir un beneficio automático, algo que opere con el simple transcurso del tiempo, sino que debe ser producto de la conducta y principalmente de la efectiva readaptación social del interno, y ésta solamente será posible determinarla a través de los estudios de personalidad que para tal efecto le sean aplicados.

Un antecedente de la libertad preparatoria debe constituirlo una sana vida carcelaria y nunca se lograrán los fines de la libertad preparatoria ni de los otros tipos beneficios de libertad anticipada (que veremos más adelante) mientras que la mayoría de los centros penitenciarios de nuestro país sean almacenes, depósitos o bodegas de individuos que han delinquido por diversas circunstancias.

El problema de la libertad preparatoria es, como en la mayoría de las cuestiones penales, un problema de especialización del personal penitenciario, de reclusorios adecuados en

donde se estudie cada una de las físcetas de la personalidad del individuo y su potencial como ente que pueda beneficiar o perjudicar a la comunidad, de centros penitenciarios que no permitan que tras sus frías murallas se ejercite el mal y el crimen.

2.-REMISION PARCIAL DE LA PENA

Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que a la letra dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades deportivas y en el buen comportamiento del sentenciado..."

El antecedente más remoto sobre la remisión parcial de la pena se encuentra en el código español de 1822, en el que se establece la reducción de la pena con apoyo en el arrepentimiento y la enmienda del interno, de este código español pasó a nuestro país a través del llamado bosquejo para el código penal del Estado de México de 1831, y a su vez

continúa para quedar establecido en el primer código de la república que en el Estado de Veracruz se promulgó en 1835. En esta ley se disponía que los encargados de los establecimientos penales deberían llevar nota del trabajo, de la conducta y de las costumbres de los internos, datos que pondrían en conocimiento del gobierno el cual tomando en cuenta todos los informes y noticias para comprobar el arrepentimiento y la enmienda del suplicante, proveerá lo que fuera de justicia con arreglo a la ley.

Pero el antecedente más importante en nuestro país en el que además del beneficio mencionado, se encuentra la albolada del penitenciarismo moderno, es el sistema del estado de México, apoyado en un amplio elenco de elementos que denotan la pertinencia de reducir la sanción sobre la base técnica, el trabajo, la educación, la buena conducta y la readaptación social.

A primera vista pareciera que la remisión parcial de la pena puede aplicarse por dos caminos diferentes. Uno que sólo atiende a la mera observación de la conducta, el cumplimiento del trabajo y la asistencia a la escuela, es decir, atendiendo únicamente a aspectos objetivos, fácilmente palpables por los sentidos, valorando así, los días remitidos por una simple operación aritmética, a este método se le conoce como matemático, mecánico o empírico.

No debemos olvidar que este método puede ser engañoso y no necesariamente indicador del grado de readaptación social de los reclusos. Pues, si solamente se toma en cuenta el

trabajo cumplido, la instrucción y la buena conducta podremos seleccionar buenos reclusos, pero nunca reclusos socialmente readaptados.

El segundo método está encaminado directamente a conocer la causa que motivó la conducta antisocial del sujeto, dirigiéndose por lo tanto, a la personalidad del delincuente formándose un juicio sobre ella y determinando del modo más certero a través de estudios con base técnica-científica, si existe una verdadera readaptación social. Este sistema deriva de criterios científicos y que sirven para decidir sobre el otorgamiento de una libertad anticipada y se fundamenta en el principio criminológico que señala que el delito es el resultado de una pluralidad de causas y factores,¹³ y para combatir con eficacia esas influencias es requisito indispensable estudiar la conducta humana, de tal manera que el análisis completo del sujeto autor de conductas antisociales sólo será posible a través de estudios biológicos, sociológicos, psicológicos y sociales. Dicho examen debe comprender una selección de datos y una síntesis criminológica que tomará en cuenta y valorará cada uno de los factores detectados en el estudio de la personalidad.

Para llevar a cabo el estudio de personalidad antes mencionado, se han creado los llamados Consejos Técnicos Interdisciplinarios, pues solamente estos cuerpos colegiados, integrados con individuos con capacidad técnica, podrán aplicar adecuadamente el examen de personalidad exigido, que en última instancia vendrá a contener la exigencia más importante que establece la ley, o sea, el que se demuestre por datos efectivos, la

¹³ LUGONES CHAVEZ, Oscar. "La Delincuencia, Problemas Teóricos y Metodológicos". Ediciones Jurídicas, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana. 1985. pags. 181 a 198.

readaptación social del sujeto, misma que será, lo dice la ley, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse en ningún caso ni bajo ningún concepto en los demás datos mencionados por el precepto.

Con lo anterior, se deduce que para efectos de la remisión parcial de la pena deben concurrir tanto los elementos objetivos como los subjetivos, que en cierto modo, podemos decir que los primeros (elementos objetivos: trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y asistencia a la escuela) si bien es cierto que no garantizan la readaptación social del interno, si nos permiten formarnos una opinión acerca del sujeto, esto aunado a los estudios de personalidad que le sean aplicados, permitirá determinar y garantizar el grado de readaptación social del sujeto.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrá dentro de sus funciones determinar desde un punto de vista plenamente técnico, si se ha operado en la personalidad del recluso el cambio esperado que lo identifique como elemento socialmente readaptado.

Dentro de los departamentos con que cuentan los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, caben mencionar, porque destacan en la aplicación de la remisión parcial de la pena, el área de trabajo social, psicología, pedagogía y custodia entre otros.

A través de los dictámenes rendidos por el superior jerárquico de cada uno de los departamentos mencionados, podrá llegar la autoridad que tiene poder de decisión a

conocer si el individuo sujeto a estudio se encuentra efectivamente readaptado o no.

La remisión parcial de la pena se diferencia de la libertad preparatoria en que para efectos de esta última, no se señala el trabajo como requisito para obtenerla, como sucede con la remisión parcial de la pena.

Tanto la remisión parcial de la pena como la libertad preparatoria funcionan de manera independiente, y el cómputo deberá hacerse de la manera que más beneficie al reo. En este sentido, el cómputo que más beneficia al reo es aquel en el cual, con base a la pena impuesta se reducen las tres quintas partes correspondientes a la libertad preparatoria y del resultado obtenido se saca la remisión parcial de la pena. Este sistema de cómputo en ningún momento quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión.

Además de los requisitos antes mencionados para efectos de la remisión parcial de la pena, el recluso deberá cubrir la reparación del daño a que fue condenado o por lo menos garantizarla si no puede cubrirla.

El día 28 de diciembre de 1992 se adicionó al artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el siguiente párrafo:

"No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I, el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y en toda la República en materia del Fuero Federal".

Antes de adicionarse el párrafo anterior, el beneficio de la remisión parcial de la pena era posible a todo tipo de delinquentes, sin importar el delito que hubiesen cometido, partiendo siempre de la base de la efectiva readaptación social.

Actualmente, de acuerdo a esta disposición, la remisión parcial de la pena no se concedera a aquellos:

- 1.- **Que siembren, cultiven, cosechen, produzcan, manufacturen, fabriquen, elaboren, preparen, acondicionen, vendan, compren, adquieran, enajenen o trafiquen, comercien, suministren aun gratuitamente o precriban alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193 del código penal, sin previa autorización a que se hace referencia en la Ley General de Salud.**
- 2.- **Que introduzcan o saquen ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias estipuladas en el artículo 193 del Código Penal.**
- 3.- **Que aporten recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución del slicito.**
- 4.- **Que realicen actos de publicidad, o propaganda, o auxilie a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias tóxicas referidas en el artículo 193 ya mencionado.**

No se concederá dicho beneficio a menos que se trate de individuos en los que concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica. Y esto solo podrá ser demostrado a través de los estudios que al efecto lleve a cabo el Consejo Técnico Interdisciplinario adscrito a cada una de las instituciones penitenciarias.

Tampoco se concederá el beneficio de la remisión parcial de la pena a:

- a) **Los condenados por el delito de violación equiparada (contemplada en la**

fracción I del artículo 266 bis del Código Penal).

- b) Los condenados por el delito de privación ilegal de la libertad en sus modalidades de plagio o secuestro (Excepto si este es llevado a cabo a un menor de doce años por quien sea extraño a su familia, o que aun siendo familiar, no ejerza sobre el menor, la tutela o la patria potestad).
- c) A los condenados por el delito de robo con violencia (estipulado en el artículo 381 bis).

Lamentablemente aún no se ha logrado aplicar de manera efectiva la remisión parcial de la pena por las siguientes razones:

La readaptación social, requisito determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, no se lleva a cabo en virtud de que los medios para lograrla (trabajo, capacitación para el mismo y educación) están ausentes en no pocos centros de reclusión, basta ver que en la actualidad solo el 57 % de la población penitenciaria, de un total de 93,421 ¹⁴ internos en toda la República Mexicana, se encuentra empleada y dedicada a pequeñas labores artesanales , que si bien es cierto, lo mantienen parcialmente ocupado, también es cierto que en poco o nada contribuye para lograr su readaptación social o aliviar la carga presupuestal de la institución, pagar la reparación del daño a que fue condenado, mucho menos para sufragar los gastos de su familia, (como se estipula en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas).

¹⁴ FUENTE: Direcciones de Prevención Social de las Entidades Federativas.

El resto de la población aún se consumen en el ocio o bien desarrollando alguna actividad eventual que no significa que cuenten con un empleo permanente, remunerado y productivo.

Por cuanto hace a la educación, en la mayoría de las instituciones penitenciarias existen programas educativos que alcanzan sólo los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, sólo en algunos cuantos se imparte la educación preparatoria.

A pesar de que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados sugiere que la educación sea impartida por maestros especialistas, en la realidad nos encontramos ante una carencia de personal que quiera laborar en este tipo de instituciones a cambio del sueldo tan raquítico que ofrecen, dando como consecuencia que los internos de mayor instrucción escolar, fungan como profesores de los demás internos.

Por lo tanto, debemos sostener que no existen suficientes psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, médicos ni criminólogos que quieran colaborar en el proceso de la readaptación social de los internos, debido a la limitación presupuestal que se les asigna, y lamentablemente los pocos que existen son muy mal pagados, con pocas o nulas posibilidades de ascenso y desarrollo no solo personal sino profesional, por consiguiente, tienden a burocratizarse y ser rutinarios. Es triste decirlo, pero la mayoría de las personas que ingresan en el servicio, lo hacen por falta de opciones mejores y asumen su función únicamente como un medio de vida.

Si a lo anterior aunamos el hecho de que la Ley limita la concesión de la remisión parcial de la pena a determinadas personas, nos damos cuenta de que lo único que se está demostrando es la incapacidad de readaptar a los delincuentes que verdaderamente requieren ayuda.

Por lo tanto, si queremos llevar a cabo un otorgamiento de libertad anticipada adecuado y justo, tenemos que reformar en primera instancia, la instrucción del personal penitenciario, darle un trato humanitario a los internos independientemente del delito que hayan cometido y utilizar técnicas que nos permitan conocer de manera efectiva la readaptación social de los internos.

Para concluir con la institución de la remisión parcial de la pena, debemos decir que en caso de que ser concedida, el beneficiario queda condicionado a:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio.
- b) Desempeñar arte, oficio, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.
- c) Abstenerse en el abuso de las bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo prescripción médica.
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la

vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre la conducta y presentarlo siempre que para ello se le requiera.

En caso de que no cumpla con lo anterior, la autoridad competente podrá revocar el beneficio de la remisión parcial de la pena.

3.-TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a las personas para lograr un fin determinado, y por preliberación se entiende el hecho de alcanzar una libertad con anticipación; por tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia, el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación de especialistas que aporten alternativas readaptadoras con la finalidad de autorizar formas diversas de mayor libertad en el interior o exterior del reclusorio.

Como podemos observar, del concepto anterior se desprende que el tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina y progresiva, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores, que por razón natural, origina el estado de libertad.

El tratamiento preliberacional tuvo forma de recomendación por parte de las Naciones Unidas en su segundo Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes que tuvo lugar en Londres en el año de 1960, con ello se pretendía aminorar el trauma psicológico que para el recluso significaba el salir nuevamente a la sociedad y de muchas veces encontrarse con las puertas cerradas.

Sin embargo, es hasta 1971 con la promulgación de la Ley que Establece las Normas

Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados cuando toman vigencia las recomendaciones de las Naciones Unidas, perfilándose cuadros específicos acerca del tratamiento a los delincuentes, pues ya no era posible pensar solamente en abrir las puertas al detenido al momento de obtener su libertad, sino reflexionar acerca de las dificultades a que podría enfrentarse.

Cuando nuestra Ley de Normas Mínimas establece en la primera parte del artículo 6o. que el tratamiento será individualizado, significa que se seguirá un proceso de estudio y tratamiento para cada interno, con el objeto, en primer lugar, de hacer un diagnóstico de su personalidad para que de acuerdo a los problemas que presente, prescribir un tratamiento adecuado para lograr su readaptación social.

El estudio del interno deberá iniciarse desde el momento en que éste ingresa a prisión, comprendiendo dicho estudio las tendencias o inclinaciones de su conducta, los hábitos, las reacciones emocionales y todo aquello que nos permita conocer de manera integral la personalidad del sujeto.

Para lograr estos conocimientos, se hace indispensable la colaboración de la psicología, de la psiquiatría, de la medicina, de la sociología y demás ciencias afines.

La necesidad de recurrir a las ciencias anotadas fue muchas veces subrayada por Benigno Di Tullio en Italia y por Alfonso Quiroz Quaron en nuestro país.

En esta forma llegamos al artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas que establece:

" El Tratamiento Preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en los días hábiles con reclusión de fin de semana.

Como podemos observar, el tratamiento preliberacional comprende varias facetas que van avanzando unas después de las otras de manera gradual.

La primera de ellas implica las orientaciones necesarias que deben darse al interno respecto a situaciones reales de la vida en libertad, así como también, cesiones que

permitan la integración no solo a su familia sino a la sociedad de la cual fue separado.

Para lograr que esta fase opere de manera eficaz, es indispensable la plena disposición por parte de los familiares del interno para apoyarlo y aceptarlo, pero no sólo de manera momentánea.

La segunda modalidad nos habla de los métodos colectivos, que como su nombre lo indica, se formarán grupos de varios individuos de similares características, en el cual se incluirá la terapia grupal implantada por el psicólogo y por el trabajador social, así como las diversiones afines, por ejemplo, la música, el deporte o el trabajo entre otras, lo que estrechará los lazos sociales entre los reos, despertando en ellos un sentido de comunidad.

En esta etapa se pretende dar una orientación última al sujeto que todavía se encuentra en la institución haciéndole tomar conciencia de su situación bio-psico-social y cultural mediante la visita a centros históricos, culturales, educativos e industriales. Logrando con ello que exista un primer contacto de los internos con el exterior y de esta manera evitar situaciones fóbicas, miedo, angustia y agresión de los internos, pues tomemos en cuenta que durante la permanencia de éste en la institución penitenciaria se habitúa a tener un espacio limitado, a tratar a determinadas personas, a aceptar normas y valores específicas y a realizar conductas estereotipadas. Lo que implica, que si no existen las orientaciones pertinentes, el interno sufrirá de manera repentina una serie de cambios muy significativos.

En pocas palabras, podemos decir que el objetivo principal del método colectivo es la auténtica preparación para la salida definitiva del interno.

Tal como lo manifiesta Gustavo Malo Camacho " La concesión de mayores libertades dentro del establecimiento sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y reafirma su deseo de reintegrarse a la sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal".¹⁵

En la tercera fase del tratamiento preliberacional se le concede mayor libertad al interno dentro de la institución y los internos que se encuentran en esta fase, por lo general han participado en los métodos colectivos y continúan asistiendo a las terapias individuales o grupales.

Si el interno responde positivamente al tratamiento aplicado podrá ser trasladado si así le conviniere a una institución penitenciaria con menor índice de seguridad. (Cuarta fase del tratamiento preliberacional).

Por último, se concederá a los internos que hayan cumplido satisfactoriamente con los tratamientos enumerados anteriormente, permisos de salida los cuales podrán ser de tres

¹⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano" Serie manual de enseñanza/4 Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976. pags. 148 y sig.

tipos según la necesidad del interno:

SALIDA DE FIN DE SEMANA.- Esta modalidad representa que el interno sale el fin de semana a su domicilio y se recluye durante la semana en la institución (puede ser en la prisión abierta o en la institución de seguridad mínima).

Además de constituir una medida de preparación para el egreso definitivo del interno, es una auténtica preparación en las relaciones entre el interno y su núcleo familiar, más aún si se han observado ambivalencias, aceptación y rechazo en algunos miembros. Permite que la familia vaya aceptando paulatinamente el regreso del interno al núcleo familiar.

SALIDA DIARIA CON RECLUSION NOCTURNA.- Como la palabra lo indica, el interno sale durante el día a trabajar y retorna a la institución para su reclusión durante la noche.

Por lo general, él ya se encuentra en la fase de autogobierno que significa la prisión abierta.

Esta modalidad se concede a internos que requieren ayudar económicamente a su familia y que por lo tanto, tienen la necesidad de trabajar.

SALIDA DE LOS DIAS HABILES CON RECLUSION LOS FINES DE SEMANA.- Esta modalidad implica que el interno sale durante toda la semana, permanece con su familia, trabaja y se va adaptando progresivamente a sus actividades cotidianas.

De las tres modalidades antes descritas, la que se observa en la práctica es la tercera que consiste en la salida de los días hábiles con reclusión los fines de semana.

Si bien es cierto que la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados no establece con que anticipación debe llevarse a cabo el tratamiento preliberacional, también es cierto que como el tratamiento debe ser progresivo, el interno deberá someterse a los estudios de personalidad pertinentes desde que éste ingresa a prisión y el tratamiento preliberacional deberá adquirir o cambiar las modalidades según vaya siendo el comportamiento del interno.

Sin embargo, en la actualidad debido a que no se cuenta con áreas específicas para llevar a cabo este tipo de tratamiento, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha adoptado el criterio de conceder la libertad anticipada mediante el tratamiento preliberacional a aquellos internos que hayan cubierto el 40% de su condena, de tal manera que se sustituyen los períodos de internación por la única presentación semanal a la institución del cual fué preliberado.

Esta institución, al igual que la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, fue arrastrada por la reforma hecha el 28 de Diciembre de 1992, así pues, al artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados se le adiciona un párrafo quedando de la siguiente manera:

" No se concederán las medidas de Tratamiento Preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción primera, por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en

el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la republica en materia del fuero federal."

B.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

En este apartado se señalarán las disposiciones legales que sirven de fundamento para la concesión de libertad anticipada llámese Remisión Parcial de la Pena, libertad Preparatoria y/o Tratamiento Preliberacional.

1.- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

Al iniciar el presente capítulo se mencionó que el derecho penitenciario está conformado por una pirámide normativa cuya base la constituye el artículo 18 Constitucional, el cual nos señala que la finalidad de la pena es lograr la readaptación social del delincuente, la cual podrá lograrse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Si bien es cierto que esta disposición no señala nada en específico sobre la concesión de libertad anticipada, también es cierto que en ella se sientan las bases para lograr una efectiva readaptación social del delincuente, que como lo señala la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, constituye el factor determinante para la concesión o negativa de una libertad anticipada.

Así pues, el artículo 18 Constitucional establece:

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados

organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."

Como podemos observar, el artículo 18 constitucional establece que la ejecución de las penas tiene por objetivo lograr la readaptación social del sentenciado, debiendo ser la ejecución un instrumento de resocialización, un medio para que el sujeto llegue a ser un elemento apto para la vida social.

Para la concesión de tales fines ha sido necesario que se apliquen medios científicamente probados para lograr la readaptación del delincuente por lo que el régimen ejecutivo será sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

2.-LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En este apartado se analizará de manera breve el contenido de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en virtud de que la misma sienta las bases para la organización del sistema penitenciario y para lograr la efectiva readaptación social de aquellas personas que por algún motivo transgredieron las normas

penales. Además por que en la misma se encuentra el sustento jurídico para la concesión de medidas preliberacionales así como de la remisión parcial de la pena, las cuales están condicionadas al grado de readaptación social del sujeto.

Esta ley recoge las corrientes más avanzadas sobre la materia y adopta las recomendaciones que al respecto dan los Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Estas normas cuyo criterio deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 constitucional están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional, consta de 18 artículos distribuidos en seis capítulos, más cinco artículos transitorios.

El capítulo I contiene los artículos 1,2,y 3 estableciendo en ellos las finalidades y la organización del sistema penitenciario en la república sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente, aplicándose por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal y en toda la república tratándose de reos del fuero común y federal respectivamente.

Como la aplicación de dichas normas no puede hacerse de manera impositiva por parte de la Federación, y dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los estados en sus respectivos territorios, la aplicación generalizada de ésta sólo podrá

apoyarse en convenios celebrados entre el ejecutivo federal y los estados de la república, permitiéndose así, una eficaz coordinación de voluntades y esfuerzos, evitándose la fragmentación de tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común.

Dichos convenios podrán determinar lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole y podrán ser celebrados entre el ejecutivo federal y un sólo estado o entre la federación y varios estados.

Se prevee en el mismo artículo (3o.) la posibilidad de que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Para que opere de manera eficaz la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, es indispensable contar con personal debidamente calificado desde los puntos de vista vocacional y profesional, y en ella se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos sus niveles. Así lo estipula el artículo 4o. que establece que para que para el buen funcionamiento del sistema penitenciario, la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

El artículo 5o. establece la obligación que tiene el personal de tomar los cursos de

formación y actualización que se lleven a cabo.

El artículo 6o. establece que el sistema penitenciario se fundamentará en el tratamiento individualizado apoyado en el estudio de personalidad que para tal efecto realicen las diversas ciencias y disciplinas técnicas y en la adecuada clasificación de los reos en instituciones especializadas (establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, colonias, campamentos penales, hospitales psiquiátricos, instituciones abiertas, etc.)

En el artículo 7o. se acoge el régimen progresivo técnico que consta de períodos de estudio, diagnóstico y tratamientos, dividido este último en fases de tratamiento, iniciando por el de clasificación y culminando con el tratamiento preliberacional entre cuyas manifestaciones se cuentan:

- I. Información, orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de la vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a institución abierta.
- V. Permisos de salidas que podrán ser:
 - a) El fin de semana.
 - b) Diaria con reclusión nocturna
 - c) En días hábiles con reclusión los fines de semana.

El artículo 9o. sienta las bases para la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada uno de los reclusorios. La creación de estos organismos técnicos criminológicos tendrán las funciones consultivas necesarios para la aplicación del tratamiento individualizado y la concesión de los diversos tipos de libertad anticipada estipulados por la ley y será presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas y lo integrarán los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

La parte final del artículo también contempla la posibilidad, de que el Consejo Técnico Interdisciplinario se integre por el director de salud y el director de la escuela federal o estatal cuando haya falta de personal penitenciario capacitado, cosa que suele suceder en su gran mayoría en las cárceles municipales de los estados, pues regularmente se encuentran a gran distancia de los poblados.

En cuanto a la organización del trabajo (art. 10) merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollen los internos y las condiciones de trabajo en libertad a fin de preparar a aquéllos para un acomodo posterior a la liberación, debe procurarse al mismo tiempo, la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

Con el producto del trabajo, los internos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, dicho

pago se hará de la siguiente manera:

- 30% para el pago de la reparación del daño.
- 30% para el fondo de ahorro del interno
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno.
- 10% para gastos menores del interno.

El artículo 11 trata del elemento básico de la educación en su carácter no solo académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético con orientación de la pedagogía a cargo de maestros especializados.

A través del artículo 12 se ha puesto especial cuidado en el contacto que deben tener los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regídos por los criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima.

No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección de las leyes y de los reglamentos, en cuanto al régimen de la disciplina. En consecuencia, el artículo 13 determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias quedan puntualizadas en los reglamentos carcelarios y nunca podrán ser producto de arbitrariedades. Asimismo se establece un procedimiento sumárisimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

El artículo 15 consagra la asistencia a liberados a través del Patronato que para tal efecto son creados en cada entidad federativa.

Una de las instituciones más importantes contempladas en esta ley, es la Remisión Parcial de la Pena, en la que se traducen de manera práctica los resultados de una efectiva readaptación social de los internos.

El otorgamiento de ésta se encuentra condicionada a que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en la institución y revele por otros datos una efectiva readaptación social. Una vez reunidos estos requisitos, la autoridad ejecutora (Dirección General de Prevención y Readaptación Social) podrá conceder el beneficio de libertad anticipada.

El artículo 17 nos señala que corresponderá a la Dirección General de Servicios Coordinados promover ante las entidades federativas la iniciación a las reformas legales a las normas contenidas en la presente ley.

3.- CODIGO PENAL

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal encontramos el fundamento jurídico para la concesión de la Libertad preparatoria del artículo 84 al 87 que a la letra dicen:

ART. 84.- " Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma si se trata de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación

y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuera requerida."

ART. 85.- " La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266 bis fracción I; por el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis, de este código, así como a los habituales y

a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice."

ART.86.- " La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

- I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este código;
- II. Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si

el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

ART.- 87.- " Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se establece que será competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y

Readaptación Social, la ejecución de las penas privativas de libertad, al mismo tiempo se establece que dicha dependencia tiene la facultad de designar el lugar en que los reos deberán cumplir la pena que les fue impuesta por la autoridad judicial.

Del artículo 583 al 593 de este ordenamiento se establecen los pasos que debe seguir todo interno que se considere con derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 84 del Código Penal. Dichos pasos son:

- 1.- Solicitar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la libertad preparatoria, acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.
- 2.- Una vez que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social reciba la solicitud antes mencionada, mandará recabar los datos e informes necesarios y ordenará que se le practiquen al interno de referencia, los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informes al director del establecimiento, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.
- 3.- Reunidos los requisitos anteriores, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social resolverá sobre si se concede o no la libertad preparatoria.
- 4.- Concedida la libertad preparatoria, la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social, a través de un delegado investigará la solvencia e idoneidad del fiador moral propuesto. Y una vez admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva, en los términos del artículo 562, y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de libertad. Esta concesión se comunicará al director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa.

- 5.- Si concedida la libertad preparatoria el agraciado incurre en alguno de los casos previstos en el artículo 86 del Código Penal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social resolverá si revoca o no la libertad.**

C.- CRITERIOS OBSERVADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA

En materia penal no debe prevalecer ni el espíritu de venganza ni la aplicación de penas como mero castigo, sino que deben crearse sistemas que propicien la prevención de la delincuencia y, sobre todo, la readaptación social de los que en algún momento se ven involucrados en la comisión de delitos, para que puedan incorporarse a una sociedad en la que convivan en forma armónica y ordenada, de acuerdo con nuestra Constitución y sus leyes reglamentarias.

En el ámbito de la criminalidad hay que distinguir dos aspectos muy importantes que son, por una parte, el correspondiente a la lucha frontal en contra de la delincuencia y por la otra, el mundo formado por personas que circunstancialmente se han visto involucradas en hechos delictivos y que deben ser tratadas de una manera totalmente diferente, dándoles las facilidades y un trato humano para su debida readaptación y reingreso a la vida en sociedad.

En este sentido consideramos que los criterios que deben prevalecer en la actualidad para el otorgamiento de libertad anticipada (llamase Libertad Preparatoria, Remisión Parcial de la Pena y/o Tratamiento Preliberacional) deben basarse única y exclusivamente en el principio de la Readaptación Social que demuestre el condenado durante el tiempo de internamiento.

A pesar de que actualmente existe un Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE), cuyo objetivo principal es despresurizar los establecimientos penitenciarios, no se ha logrado combatir el problema de la sobrepoblación penitenciaria, mucho menos se ha logrado alcanzar el fin de la pena que es la readaptación social de los sentenciados, en virtud de que no existen áreas suficientes para hacer una clasificación de los internos y en base a ésta darles el tratamiento adecuado.

En las siguientes líneas explicaremos de manera breve los criterios que se utilizaron para el otorgamiento de libertad anticipada antes de las reformas hechas al Código Penal Federal y las adiciones a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como los utilizados actualmente.

Desde la promulgación de la Ley de Normas Mínimas se incluyó en ella el aspecto relativo al Consejo Técnico Interdisciplinario, que sería al órgano encargado dar las alternativas para lograr la readaptación social de los internos y posteriormente evaluar ésta para efectos de conceder o negar un tratamiento preliberacional, una libertad preparatoria o bien una remisión parcial de la pena.

Con la promulgación de esta ley, queda sustituido el antiguo Departamento de Prevención Social por la actual Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Dicha dependencia estaba conformada por una Subdirección de Readaptación Social (entre otras) que se encargaba de:

- Revisar los expedientes de los sentenciados y llevar el cómputo de su sentencia.
- Revisado el expediente y si cubrían el requisito de tiempo compurgado, esta Subdirección solicitaba los estudios técnicos pertinentes al Director de la institución correspondiente para posteriormente evaluarlos. Los criterios utilizados en ese entonces para la concesión de libertad anticipada eran los siguientes:
 - a) Para conceder el Tratamiento Preliberacional, bastaba con que el interno hubiere observado buena conducta, pero sobre todo haber demostrado una efectiva readaptación social, situación que sería determinada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Dicho tratamiento se concedía a los internos independientemente del delito que hubieren cometido y generalmente se concedía un año antes de que el reo compurgara la totalidad de la pena.
 - b) Para los efectos de la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena, el cómputo se hacía de la manera que más beneficiara al reo, en este sentido, el beneficio que recibía el interno en un momento dado era la Remisión Parcial de la Pena en base a la Libertad Preparatoria pues el

compúto más favorable al reo era:

Tomando como base la pena impuesta, se sacaba el computo correspondiente a la Remisión Parcial de la Pena y del resultado obtenido, se sacaba la libertad preparatoria. Por ejemplo:

PENA IMPUESTA	REMISION PARCIAL DE LA PENA	LIBERTAD PREPARATORIA	REMISION PARCIAL EN BASE A L.P.
10 años	6 años, 8 meses	6 años	4a, 7m, 11d.

Lo expuesto anteriormente se observo hasta el año de 1990, pues en el mes de junio del año citado el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari instauró el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, que como ya se mencionó, figuraba entre sus objetivos lograr la despenalización, a partir de la aplicación de beneficios legales de externación anticipada.

Los criterios establecidos por el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria se enfocaban a apoyar a aquellos internos cuyas características enmarcaban en los siguientes perfiles:

LIBERTAD PREPARATORIA. - La cual podía concederse al haberse cumplido las tres quintas partes de la condena, si se trataba de delitos intencionales (60 % de la pena), o la mitad de la misma se se trataba de delitos imprudenciales.

- REQUISITOS:**
- Buena conducta institucional.
 - Que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado.
 - Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

- CONDICIONES:**
- Residencia determinada, donde ha de laborar.
 - informar cambios domiciliarios a la autoridad.
 - Trabajar en un plazo determinado.
 - abstención de alcohol y drogas.
 - Sujetarse a orientación y vigilancia.

- RESTRICCIONES:**
- No se concede a delitos contra la salud (Art. 197 del Código

Penal para el Distrito
Federal en materia de fuero
común y para toda la
república en materia del
fuero Federal.

- A los habituales.
- A los reincidentes.

REMISION PARCIAL DE LA PENA: Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión (reduciéndose un 33 % de la condena).

- REQUISITOS:**
- Trabajo desarrollado por el interno.
 - Buena conducta.
 - Participación en actividades educativas.
 - Revelar por otros datos, efectiva readaptación social.

Concedida la remisión parcial de la pena, el beneficiario se sujetaba a las mismas condiciones válidas para la libertad preparatoria.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL: Fue realmente en este tipo de beneficio donde tuvo gran influencia el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE) ya que no se observaron las modalidades que señala la ley para efectos de este tratamiento preliberacional, sino que establecieron perfiles especiales para beneficiar principalmente a indígenas, campesinos, ancianos y mujeres. quienes por el hecho de cumplir un mínimo porcentaje de su condena podían hacerse acreedores a obtener una libertad anticipada en la forma de tratamiento preliberacional.

Cabe destacar que para los ancianos y enfermos no existía un término específico para obtener la libertad anticipada, bastaba que de los estudios especiales que realizaban los integrantes de las brigadas PRONASOLPE, resultara la incompatibilidad de la pena con la edad o la enfermedad según el caso. Fuera de estos casos, el PRONASOLPE estableció que los internos debían cubrir el 37.5 % de la pena, o bien el 45 % de la misma según el delito y la modalidad del mismo. Esto puede ser explicado con el siguiente cuadro:

DELITO	TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL		R.P.P
	37.5 %	45 %	
Delitos C.L.S.			
MARIHUANA	Menos de 150 kg.	Más de 150 kg. y menos de 200kg.	Más de 200 kg.
SEMILLA DE MARIHUANA	Cualquier cantidad.		
COCAINA	Menos de 200 gramos.		Más de 200 gramos.
AMAPOLA, HEROINA Y MORFINA	Sólo previo estudio especial		
GOMA DE OPIO	Menos de 5 kg.		Más de 5 kg.
PSICOTROPICOS	Menos de 1000		Más de 1000
ROBO	Simple		Calificado
HOMICIDIO	Imprudencial		Calificado

FUENTE: " Programa Penitenciario Nacional 1991-1994". Secretaria de Gobernación.

Los criterios observados por el PRONASOLPE se han visto obstaculizados por las reformas y adiciones hechas al Código Penal Federal y a la Ley de Normas Mínimas respectivamente. De tal manera que los criterios que operan actualmente para la concesión de libertad anticipada son los siguientes:

LIBERTAD PREPARATORIA.- Opera cuando el interno ha cumplido las tres quintas partes de la condena si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma si se trata de delito imprudencial.

REQUISITOS:

- Haber observado buena conducta durante su internamiento.
- Que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado.
- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

CONDICIONES:

- Residencia determinada, donde ha de laborar.
- Informar cambios domiciliarios a la autoridad ejecutora.
- Trabajar en un plazo determinado.
- Abstención de alcohol y drogas.
- Sujetarse a orientación y vigilancia.

RESTRICCIONES: 1.- No se concede tratándose de delitos contra la salud

(estipulados en el artículo 197 del Código Penal Federal).

- 2.- Violación Equiparada.
- 3.- Privación Ilegal de la Libertad en sus modalidades de plagio o secuestro.
- 4.- Robo con violencia.
- 5.- Habituales.
- 6.- Reincidentes por segunda ocasión.

REMISION PARCIAL DE LA PENA.- La ley señala que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre y cuando el interno cumpla con los siguientes:

- REQUISITOS:**
- Buena conducta.
 - Participación en actividades educativas.
 - Revelar por otros datos una efectiva readaptación social.

- CONDICIONES:**
- Las mismas que se estipulan para la libertad preparatoria.

- RESTRICCIONES:**
- Tratándose de delitos contra la salud (estipulados en el artículo 197 del Código Penal Federal).
 - Tratándose de violación equiparada.
 - Por el delito de privación ilegal de la libertad en sus

modalidades de plagio o secuestro.

- Por el delito de robo con violencia

Cabe señalar que estos tipos de libertad anticipada actualmente se conceden en base a una simple operación aritmética, dándose mayor prioridad al simple transcurso del tiempo que a la readaptación social del interno. En este sentido, la autoridad ejecutora calcula las tres quintas partes o la mitad de la pena, tratándose de libertad preparatoria o bien las dos terceras partes de la misma, tratándose de remisión parcial de la pena sin tener suficientes elementos que hagan presumir que el sujeto está socialmente readaptado, como se verá más adelante en el apartado relativo al procedimiento llevado a cabo ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para el otorgamiento de libertades anticipadas.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.- En la actualidad, las autoridades ejecutoras están manejando el tratamiento preliberacional como si se tratara de un beneficio similar al de la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, sin tomar en cuenta que por ser un tratamiento, éste deberá ser aplicado desde que la persona ingresa a prisión e ir cambiando las modalidades del mismo según sea el avance que vaya demostrando el interno durante su reclusión. (artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados). En este sentido, el tratamiento preliberacional se concede cuando el interno ha cumplido con el 40 % de su condena.

CONDICIONES: Las mismas que operan para la libertad preparatoria y para la

remisión parcial de la pena.

RESTRICCIONES: - Tratándose de delitos contra la salud (estipulados en el artículo 197 del Código Penal Federal).

- Violación equiparada.

- Privación ilegal de la libertad en sus modalidades de plagio o secuestro.

- Tratándose de robo con violencia.

Por otro lado, es importante señalar que no del todo se cumplen las disposiciones que marca la ley en virtud de que las autoridades facultadas para conceder libertad anticipada, han llegado a sacar los famosos "Paquetes de Preliberación", llamados así porque previamente se comprometen (incluso ante los medios de comunicación) a excarcelar a un número determinado de reos, sin antes saber si reúnen o no el requisito de la readaptación social señalado por la ley.

Con lo anterior, se sostiene que con las reformas y adiciones hechas al Código Penal Federal y a la Ley de Normas Mínimas, no sólo se vieron obstaculizados los objetivos que perseguía el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria sino que también disminuyeron las posibilidades para que los internos que se encuentran a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social obtengan una libertad anticipada o que en un momento dado ésta dependa del estado de ánimo de los funcionarios.

RELEVANCIA DE LAS REFORMAS HECHAS AL ARTICULO 85 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LOS ARTICULOS 8 Y 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1992.

La transgresión a las normas penales no es un problema de nuestro tiempo, ha acompañado al hombre en su devenir histórico y aunque las causas que explican este fenómeno son diferentes, la conducta infractora ha existido en todas las épocas y sociedades.

Este problema perjudica a la vida comunitaria, porque atenta contra la más elemental forma de convivencia y porque gran número de personas son afectadas directa o indirectamente con la conducta delictiva.

En todos los estratos sociales, así como en todos los países y en las diferentes culturas a través del tiempo se da la conducta antisocial del individuo, ya que el ser humano por su naturaleza tiende a realizar más actos negativos que positivos, debido a que está rodeado de diversos factores que lo orillan a realizar conductas antisociales, entre esa infinidad de factores podemos mencionar: El desempleo, la pobreza, la marginación, el abandono legal en que viven, la falta de una educación adecuada, la drogadicción, el alcoholismo, la desintegración familiar, la carencia de servicios básicos, etc.,

En la mayoría de los casos, el individuo comienza por realizar conductas antisociales que no llegan a constituirse como delito, después esta actividad se hace costumbre y finalmente se transforma en el "Modus Vivendi" de dichos sujetos, Aumentándose de este modo la criminalidad en todo el país.

Prueba de lo anterior lo constituyen los establecimientos penitenciarios, cuya población, en su mayoría está constituida por personas que han sufrido en su desarrollo desde muy temprano y que en su mayoría provienen de estratos sociales bajos, situaciones que generan la desaparición de las capacidades requeridas para comportarse conforme a las exigencias de la sociedad.

Ante esta situación, nos enfrentamos a dos posiciones: Por una parte, y atendiendo a las exigencias sociales, una posición que pugna por sancionar con mayor rigor los cada vez más elevados índices de criminalidad, proponiéndose incluso la creación de nuevos tipos penales.

Con dichas propuestas pareciera ser que los legisladores pretenden rescatar el fin último de la pena, consistente en la intimidación.

Al mismo tiempo, nos encontramos con las reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1992, en la que se reforma el artículo 85 del Código Penal Federal, y se adicionan los artículos 80. y 16 de la Ley que

Establece las Normas Míminas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en los cuales de un sólo golpe se niega toda posibilidad a los sentenciados, por los delitos señalados en estos preceptos, para obtener su libertad anticipadamente.

Y por otro lado, existe la profunda preocupación de los penitenciarios, al observar este endurecimiento en la política punitiva del Estado; dado que se suscitan problemas que se proyectan hacia el interior de las prisiones.

Se sabe que uno de los principales problemas a que se enfrenta el sistema penitenciario nacional es la sobrepoblación, no obstante esto, parece haber sido olvidado al momento de publicarse las reformas y adiciones ha que se ha hecho referencia.

Con lo anterior, podemos sostener que dentro de la política del gobierno actual existe una contradicción, pues mientras por un lado se implanta un programa para lograr la despresurización de los centros penitenciarios ¹⁶, por otro lado, se niega toda posibilidad de obtener una libertad anticipada a los sujetos que fueron sentenciados por los siguientes delitos:

- Contra la Salud.
- Violación equiparada.
- Privación Ilegal de la Libertad (en sus modalidades

¹⁶ El Programa a que se hace referencia es el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria. (PRONASOLPE) instaurado por el Presidente de la República en el mes de junio de 1990.

de Plagio o Secuestro).

- Robo con Violencia.

Es importante señalar que la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hace poco más de veinte años, representó para el penitenciarismo no sólo mexicano sino latinoamericano un avance substancial en materia de política criminal por lo que se refiere al tratamiento del delincuente, ya que a su vez recogió las experiencias y principios científico-normativo de Congresos y Organismos Internacionales.

Esta Ley fundamentalmente regula los criterios de tiempo y personalidad que han de orientar las actividades del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución penitenciaria para determinar el grado de readaptación social que deberá poseer el presunto candidato para la obtención ya de un tratamiento preliberacional, un beneficio de libertad preparatoria o bien de una remisión parcial de la pena. Dichas medidas hasta antes de la reforma de referencia había permitido:

- a) Reintegrar a su grupo familiar al individuo socialmente readaptado, en el momento oportuno, sin llegar a compurgar inútilmente la totalidad de la pena impuesta.

- b) Abatir la sobrepoblación de los centros penitenciarios, haciendo más

plausible la clasificación y tratamiento por métodos individuales o colectivos hacia la readaptación social de los internos.

La única restricción que la ley fijaba anterior a sus reformas, consistía en no otorgar la libertad preparatoria a aquellos internos sentenciados por delitos contra la salud, de acuerdo a las modalidades previstas por el artículo 197 del Código Penal, a los habituales y a los reincidentes por segunda ocasión. Fuera de esta excepción, se partía de los principios generales, en el sentido de que TODOS los individuos son iguales ante la ley y TODOS son susceptibles mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, previo estudio de su personalidad de ser readaptables y útiles a la sociedad.

Es importante señalar esto porque actualmente con las reformas legales, parece ser que la ley adopta un criterio cien por ciento punitivo, sin dar oportunidad al individuo de alcanzar su readaptación, ya que independientemente del trabajo, la participación escolar, la buena conducta, los antecedentes delincuenciales, el apoyo familiar, al pago de la reparación del daño o el arrepentimiento de la persona, deberán cumplir la totalidad de la pena aquellos sujetos sentenciados por los delitos ya mencionados.

Ante esta realidad nos cuestionamos ¿Donde quedo el espíritu readaptador y los principios de la ley?. ¿Cuál es el progreso penitenciario de las reformas?. ¿Cuál será el abatimiento de la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios?, ¿A caso la construcción costosa y desmedida de nuevos centros? ahora, ¿cual será la motivación del interno para el trabajo

y cuál su sentimiento hacia el sistema de justicia que no sea el rencor y la represalia?.

Sin duda alguna, las citadas reformas son violatorias de los más esenciales derechos humanos, son retrogradas a todo avance científico y humanitario en el ámbito penitenciario, tampoco reducirán la tasa de criminalidad que supuestamente se pretende disminuir para este tipo de delitos, porque la solución como lo ha demostrado la criminología y la estadística no es la represión sino la prevención y el tratamiento.

Por eso, estamos en desacuerdo con esta política de endurecimiento y por ello propugnamos porque nos esforcemos en hacer un auténtico trabajo penitenciario que permita cumplir cabalmente con la sociedad, reintegrando en su seno a personas efectivamente readaptadas.

La solución no estriba pues, en aumentar la penalidad de los delitos ni en impedir la libertad anticipada de los infractores, la solución de los males sociales es y será siempre como ya se mencionó, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, pues con el hecho de encerrar a una persona y olvidarse de ella, dejamos en el olvido lo que propugnaron Concepción Arenal, Montesinos y Howard, es decir, nos olvidamos del hombre y su entorno, de su frustración, de su desesperación y de su angustia.

Es evidente que las recientes reformas a la Ley de Normas Mínimas causarán inconformidad entre la población penitenciaria que probablemente desencadenarán violencia

institucional; en virtud de que darán un trato igual al narcotraficante consolidado que al delincuente primario circunstancial, al violador tumultuario o reincidente específico cuya personalidad presenta una patología psicosexual definida que al violador primario en cuyos casos, tal vez la víctima tuvo una participación activa que desencadenó el ilícito; al delincuente patrimonial a casa-habitación en grado de tentativa que al sujeto autor material e intelectual que perpetró el acto delictivo con violencia física y moral.

Por el contrario, podrá conceder la posibilidad de libertad anticipada al delincuente sentenciado por homicidio calificado o parricidio; al que ocupando un cargo público incurrió en abuso de autoridad, defraudó o extorcionó; al corruptor de menores, etc. (sólo por mencionar algunos) cuyos delitos y personalidad en muchos casos representan igual o mayor peligro para la sociedad, en relación a los que actualmente no se les da posibilidad de obtener una libertad anticipada.

CAPITULO III

LA INTERVENCION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

El propósito del presente capítulo es explicar las funciones que lleva a cabo cada una de las áreas requeridas para la integración de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, al mismo tiempo que habremos de ocuparnos de la fundamentación así como de la dinámica que siguen los mismos.

Antes de hablar de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, es indispensable remarcar la importancia que reviste el Personal Penitenciario durante el proceso de readaptación social, pues de nada servirá el más completo perfeccionamiento de los instrumentos del tratamiento y en particular de los millones de pesos que se invierten en la construcción de cárceles sino se cuenta con personal debidamente capacitado para llevar a cabo dicha tarea.

Se dice que el problema no es de sistemas sino de hombres, de donde se deduce que el personal de los centros de reclusión es el elemento que tiene la misión de aplicar los sistemas de readaptación social del delincuente en prisión.

Por lo que es de suma importancia la perfecta selección del personal penitenciario en todos sus niveles que son: El ejecutivo, al administrativo, el Técnico y el de custodia.

Se considera la obligación de atender a los factores de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, es evidente que tales requisitos, deben funcionar para integrar adecuadamente todo el personal que labora en las instituciones, cada uno de acuerdo con su respectivo nivel de responsabilidad y el particular tipo de sus funciones.

Se sabe que no siempre se designan para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles, a personas que posean vocación y una adecuada preparación para realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios y desgraciadamente, al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan especial que se respira en un lugar donde se encuentran individuos privados de su libertad.

Los directores de los centros son los responsables del buen funcionamiento de la institución, por lo que su manera de ser, la seguridad de su conducta o su actitud para resolver los problemas, será la pauta que los subordinados habrán de seguir, por lo tanto, el director deberá contar una madurez en el juicio, profundidad intelectual para investigar las motivaciones de la conducta humana, no deformar la importancia de los acontecimientos exagerándolos o minimizándolos, para tener elementos que le permitan formular juicios ceteros, humanos, lógicos y realistas.

Desde luego que no puede quedar en manos de personas que no tengan vocación y los conocimientos necesarios para lograr tal objetivo. Puesto que la readaptación social solo puede lograrse cuando se tiene inclinación y los conocimientos indispensables para orientar

al hombre en forma convincente, por lo que consideramos que los directores de los establecimientos señalados deben tener preparación para el cargo; es decir, que cuente con un grado universitario a nivel profesional, vocación para esta clase de trabajo y sobre todo, que sientan una natural disposición para tratar adecuadamente a los internos y que los ayude a readaptarse a través del trabajo y la educación, solo así podrá lograrse el objetivo de la prisión. Además somos de la opinión que los directores no sean personas que procedan de las fuerzas armadas como: Miembros del ejército, de la policía u otros servicios públicos semejantes.

El personal especializado de los centros de readaptación social, debe estar integrado por Médicos, Psicólogos, Psiquiatras, Criminólogos, Trabajadoras Sociales y Licenciados en Derecho ya que la base del tratamiento de readaptación social está fomentado en el estudio de la personalidad, así como de los factores somáticos y psicológicos que hayan intervenido en la comisión del delito y que generalmente se manifiestan durante la etapa de ejecución de la pena.

Por lo tanto, el director de un centro penitenciario, deberá contar con un personal técnico adecuado que cumpla con los lineamientos que él mismo a dispuesto y planeado. Este tipo de funcionarios técnicos, además de su especialidad, deberán estar dotados de una sensible vocación penitenciaria. Así pues, las cualidades que deben reunir tanto el director como los técnicos, deberán ser básicamente dos: De vocación y de conocimiento.

El equipo de especialistas será el que lleve a cabo las terapias de readaptación que se implanten en el establecimiento.

Del área administrativa dependen aspectos tan importantes como son el suministro de alimentos, vestido, medicamento, útiles escolares, así como la capacitación en los diversos talleres, remuneración del trabajo efectuado por el interno y el depósito de fondo de ahorro.

En pocas palabras, el personal administrativo debe optimizar y racionalizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la institución.

La vigilancia y seguridad para los centros es de suma importancia y es necesario en consecuencia, que los encargados en esta misión posean cualidades especiales para desempeñar dicha función, porque permanecen en contacto con el interno más tiempo que cualquier otro funcionario, además el vigilante representa el símbolo más cercano de la autoridad dentro de la prisión. Si su actitud es negativa echa por tierra el mejor trabajo que pudieran realizar los demás funcionarios de la institución.

" Es aquí en gran parte, donde el plan de readaptación se hace realidad o se destruye. Porque el personal de custodia es el que propone una mayor problemática para la rehabilitación penitenciaria,

porque su nivel, generalmente, no alcanza la idealidad deseada. Es la línea de fuego, y por lo mismo, se necesitan virtudes muy especiales. En primer término es la valentía la cualidad máxima, pero también la inteligencia, el conocimiento de la labor que se realiza, la vocación para el trato equilibrado (no muy familiar, no muy rígido), una excelente salud física y mental, una preparación moral profunda que evite todas las tentaciones que se puedan plantear. Se requiere además, de una resistencia absoluta a la rutina y una renovación diaria de los ideales que entrañan el cargo." ¹⁷

A. ESQUEMA DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el organismo que rige la vida institucional de los reclusorios, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia; y vela por el cumplimiento del Tratamiento Progresivo Técnico como base de la readaptación social.

¹⁷ SANCHEZ GALINDO, Antonio. "El Personal Penitenciario". Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Vol.XLVI. Num. 3-4. 1977, Río Piedras, Puerto rico. Pags. 573 y sigs.

Este organismo está concebido precisamente bajo la idea de CONSEJO, con la denotación genérica que el término tiene, pero con la particularidad de que sus funciones están adecuadas especialmente a la conducción de centros preventivos y de ejecución de sentencias, lo que significa que tiene una connotación específica. Esta connotación específica provoca que en su estructura se contemplen ciertas características sub genéricas que se desvían un tanto de las características de los consejos que se conforman en otras corporaciones sea de índole mercantil, civil u otras que se ocupan de otras ramas.

Valga como ejemplo de estas variaciones el hecho de que comunmente los consejos nunca están presididos por el funcionario principal de una institución, puesto que entre sus fines, el consejo tiene el de vigilar y supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de este funcionario, que en un dado caso puede tratarse de un gerente , director general, o cualquier otro rango de esta naturaleza; pues resultaría contradictorio que dicho funcionario se constituya en juez y parte al mismo tiempo, sin embargo, en nuestro caso, en los reclutorios, se precisa que el director de la institución precida el consejo.

Aunque una de las funciones principales de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios es la de vigilar el cumplimiento del tratamiento progresivo técnico, no reciben el nombre de técnicos por la representación mayoritaria de este tipo de personal, sino porque sus atribuciones generales están regidas por la técnica de gobierno de las instituciones penitenciarias, cuyas bases teóricas aparecen en la Ley y en el derecho penitenciario.

Otra variante consiste en que un consejo no debe ocuparse en tratar asuntos particulares o individuales, sino tener acciones que abarquen lo general. En los centros penitenciarios, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios prácticamente dedican la mayoría de su tiempo a tratar asuntos individuales que por lo regular se refieren a el caso de cada interno o algunos internos en concreto.

Hechas estas advertencias preliminares anotaremos algunos conceptos generales:

CONSEJO.- Del latín Consilium, significa deliberación, consulta, parecer o dictamen que se toma para hacer o no hacer algo.

Es la opinión que emite una persona u otra, sobre un tema de su conocimiento; por extensión, consejo es un organo pluripersonal que participa en la adopción de decisiones de una empresa o institución, caracterizado por una estructura y funcionamiento interno, en forma tal, que sus resoluciones son adoptadas previa deliberación de sus miembros, denominados consejeros o miembros del consejo.

INTERDISCIPLINARIO.- Se denomina así porque en su integración confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada uno de ellos, siendo su participación no solo plural por cuanto a número, sino también mutuamente interrelacionado en sus juicios, es decir, que las opiniones de cada área se encuentran afectadas por la opinión de los restantes.

TECNICO.- Se denomina técnico en tanto que se aprovecha el conocimiento científico de varias ramas o ciencias, que de una u otra forma se relacionan con la conducta del hombre y por ende al sistema penitenciario.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.- Definido por Sánchez Galindo como:

"Un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de personas con especialización, cada uno en un área determinada de conocimiento relacionada con el estado de privación de libertad y en el cual cada miembro del grupo deberá intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin de la pena." ¹⁸

Por nuestra parte, podemos definirlo como:

"El órgano integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del centro penitenciario, y cuyo

¹⁸ *Idem.* pág. 585

objetivo es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento y el funcionamiento general de la institución, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria."

Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, no tienen lógicamente, su nacimiento de un momento a otro sino que son producto de una larga cadena de hechos y acontecimientos.

En México por ejemplo, el antecedente más directo de los Consejos técnicos Interdisciplinarios lo encontramos en el Código de 1871, dicho antecedente lo constituyen las llamadas "Juntas Protectoras de los Presos" y las "Juntas de Vigilancia de los establecimientos carcelarios", que se consignan en el artículo 132 de dicho ordenamiento que a la letra dice:

"Si la comunicación fuere parcial, sólo se privará a los reos de comunicarse con los otros presos, y en los días y horas que el régimen determine, se le podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas Protectoras de Presos, y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos

en su religión y en la moral, a juicio de la Junta de
Vigilancia del Establecimiento." ¹⁹

Las Juntas Protectoras de Presos fueron agrupaciones integradas por personas altruistas de la sociedad libre que tenía como punto de partida el sentido de la caridad y de las causas justas, pugnando así por el mejoramiento en el trato de los presos. Y con esa finalidad llegan a reunirse un número de personas que tenían una especial preparación, y dentro de los cuales se encontraba un maestro quien acudía a las cárceles con el fin de enseñar a los internos a leer y escribir, despertando en ellos los más fundamentales principios morales y de respeto hacia los demás.

También formaba parte de la Junta un médico, quien se encargaba de observar periódicamente el estado de salud de los presos, ya que su actividad estaba encaminada a la observación de la salud como un medio para conservar la salud mental del reo.

Al mismo tiempo un sacerdote, movido por la compasión hacia esos seres olvidados de la sociedad, acudía a las cárceles a llevarles la guía espiritual, para lograr su arrepentimiento y el perdón de Dios, enseñándoles la religión como medio moralizador y creando en ellos un sentido de respeto hacia la sociedad; logrando finalmente, una enmienda en sus actos ilícitos.

¹⁹ CARRANCA Y RIVAS, Raul. " Derecho Penitenciario: Carcel y Penas en México, Editorial Porrúa. S.A. 2a. Edición. México 1981. pág. 323.

La participación femenina en estas Juntas, estaba a cargo de monjas que acudían a visitar a los presos, quienes ante la presencia de éstas se desahogaban espiritualmente.

También formaba parte de estas juntas un empresario, con la finalidad de aprovechar la mano de obra de los presos, llevando a las cárceles los conocimientos más elementales de un oficio, creándose así en el interior de las cárceles talleres artesanales, que servían únicamente para " Matar " el tiempo en su soledad.

Por lo que se refiere a las Juntas de Vigilancia, no eran más que la forma de organización interna de los propios elementos encargados de vigilar y custodiar a los presos.

Estas son las primeras agrupaciones que se crearon en las cárceles, por lo tanto, estaban constituidas por personas que tenían los conocimientos necesarios de los valores humanos y las sabias ideas de los penitenciaristas de su tiempo, y que se reunían con la única finalidad de llevar a los presos un alivio a sus penalidades, una esperanza para rehacer su vida, un aliciente para su regeneración.

Desde un punto de vista jurídico, el marco que da lugar a la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario se deriva en primera instancia del artículo 18 Constitucional que en su segundo párrafo norma la organización del sistema penitenciario y que a la letra dice:

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados

organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente... "

En segundo termino, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios están enmarcados por el artículo 9o.de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que señala:

" Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir tambien a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya

en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formaran parte de el un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del Estado. "

Por último, y ya en su aplicación directa al funcionamiento de los reclusorios, el actual reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal dedica varios de sus artículos a la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los artículos 48, 50, 51 y 66 se refieren al consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidida por el titular de la misma, y del cual no nos ocuparemos.

El artículo 85, en su fracción segunda se refiere a que el consejo técnico interdisciplinario de una institución:

" podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados ".

El capítulo V del reglamento citado, está dedicado especialmente a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Así pues, el artículo 99 expresa:

" En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios al más adecuado funcionamiento de este órgano. "

Art. 100.- " El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este reglamento, se

integrará por el director, quien lo presidirá, por los subdirectores técnico, administrativo, y jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos: centros de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales; de servicios médicos, de seguridad y custodia, formarán parte también de este consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

A las sesiones del consejo, en el caso de penitenciarias y reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y podrán asistir como observadores miembros de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

El subdirector jurídico del reclusorio, será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario. "

Art.101.- " En ausencia del titular de alguna de las

dependencias mencionadas lo suplirá en las sesiones, el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo. "

Art. 102.- " El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados, y determinar los incentivos o estímulos que se consideren a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III. Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento

de la propia institución;

IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V. Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, y;

VII. Las demás que le confiera la ley de este reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el director de la institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites

subsecuentes. "

Art. 103.- El consejo técnico celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana y extraordinarias cuando fuere convocado por el director del establecimiento.

Para deliberar validamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. "

Art. 104.- " En los dictámenes y recomendaciones formuladas, se hará constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el secretario del consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento según corresponda. "

Art. 105.- " Cuando la resolución de un asunto corresponda a la secretaria de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañaran al dictámen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y los demás documentos relevantes. "

Art. 106.- " El secretario del consejo auxiliará a este en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que tendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copias de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el presidente y el secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión. "

De lo expuesto anteriormente, nos podemos dar cuenta de que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios forman la columna vertebral de todo centro de readaptación social y sobre esto debemos referirnos al Dr. Gustavo Barreto Rangel quien se expresa en los siguientes términos:

" Para abordar el tema relativo a la integración y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios es conveniente tener en cuenta que estos órganos han permitido una verdadera renovación en el contexto penitenciario mexicano, ya que es el aspecto técnico el que ha dado la nota característica de innovación al sistema. " 20

Esto nos indica, que sin estos organismos no habrá una verdadera y eficaz aplicación de los sistemas penitenciarios e insistimos, sin una adecuada integración de los mismos, no puede haber una verdadera readaptación social porque como se mencionó anteriormente, el delito es el resultado de una pluralidad de causas y factores y para combatir con eficacia dichas causas y factores, es requisito indispensable llevar a cabo el estudio integral de la conducta humana. Por lo tanto, dicho estudio no lo puede llevar a cabo una sola persona, ni dos, sino todas aquellas que tienen los conocimientos científicos relacionados a la conducta humana.

²⁰ Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo, Sonora 1974. pag. 127.

Pasemos ahora a considerar la formación IDEAL de un Consejo Técnico Interdisciplinario. Utilizamos tal calificativa, porque creemos que difícilmente, en todos los estados de la república, se podrá contar con todos los especialistas y medios necesarios, para integrar las áreas que comprende el estudio total de la personalidad.

El Consejo Técnico Interdisciplinario que consideramos ideal, deberá estar formado por los siguientes departamentos:

- 1.- Departamento de Trabajo Social
- 2.- Departamento de Medicina
- 3.- Departamento de Psiquiatría
- 4.- Departamento de Psicología
- 5.- Departamento de Pedagogía
- 6.- Departamento Jurídico
- 7.- Departamento de Vigilancia

**B. FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE ACUERDO
A LO ESTABLECIDO POR LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

El artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados establece:

" Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de

superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médicos ni maestros adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado. "

De la lectura del artículo anterior se desprende que las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario son:

CONSULTIVAS: En virtud de que todos los representantes de las diversas áreas se tienen que reunir frecuentemente para que externen su punto de vista, en relación al caso concreto de que se trate, intercambiando criterios, sugiriendo procedimientos para la buena marcha del centro y proponer soluciones para los problemas que pudieran presentarse en el mismo.

DELIBERATIVAS: En virtud de que una vez obtenida la información deseada (dependiendo del caso concreto de que se trate), se resuelve lo conducente a fin de proporcionarle al director del establecimiento, los elementos necesarios para la resolución de la situación que se haya puesto a consideración.

EJECUTIVAS: En virtud de que las resoluciones que se adopten, previo visto bueno del director del establecimiento, tendrán la obligación de llevarlas a cabo y ejecutarlas.

C. PARTICIPACION DE LAS AREAS INTEGRANTES PARA EL ESTUDIO INTEGRAL DEL DELINCUENTE

En este apartado se hablará sobre el trabajo técnico interdisciplinario que no es otra cosa que las actividades llevadas a cabo por un grupo de especialistas en las diversas áreas que tienen como objetivo la realización de un estudio integral de la personalidad del sujeto que cometió un delito.

Para conocer la personalidad del sujeto que delinque, tenemos que verlo como un ente biosociosocial, como una totalidad, porque como señala Rodríguez Manzanera:

" El hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, un cuerpo con glándulas y su sistema nervioso; pero no debemos considerar que el hombre es solamente cerebro y glándulas, que exclusivamente se comporta según se comporten sus órganos físicos; además de esto cuenta con un psique que se traduce en su forma de ser, que aunque no es

algo tangible, ni físico, sí tiene mucha interrelación con el aspecto físico.

Agregamos que el hombre no es sólo cuerpo y alma, sino que además es un ser social en tanto que forma parte de una comunidad y por lo tanto, su comportamiento y su forma de ser dependen también de la sociedad en la que éste se desenvuelve. " 21

De tal manera que las actividades que llevan a cabo cada una de las áreas integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, están encaminadas a conocer personalidad del delincuente, detectar su grado de peligrosidad y aportar las diversas alternativas para lograr la readaptación social del mismo. Dichas actividades son las siguientes:

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.- Entre otros múltiples factores, se ocupa del estudio de los aspectos socio-culturales y de la influencia que estos tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta desviada.

El departamento de trabajo social intenta el esclarecimiento de los siguientes puntos:

- a) El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del interno, para

²¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa. Mexico 1981. pag. 414

ello se procuran todos los datos de la infancia, escuela, tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que cometió el delito y otras circunstancias de importancia.

- b) Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorarlas y favorecerlas en caso de vínculos adecuados. Se trata pues, de establecer todas las relaciones favorables al recluso, para su enfoque normal con la sociedad, en el momento de incorporarse en ella.
- c) Analiza el lugar donde se cometió el delito, a fin de ver la conveniencia de reinserción, o en su caso, el cambio de domicilio u otras medidas preventivas. Se ocupa fundamentalmente de resolver la problemática cuando en la misma zona viven el interno y la víctima.
- d) Informa y dá orientación especial al interno y familiares sobre aspectos prácticos de su vida en libertad, en la etapa de preliberación.

Una vez conocidos los factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplica el tratamiento, que en su caso corresponde, tendiente a estimular el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambiente familiar y social, crear intereses en el interno hacia el logro de su preparación que le permita obtener mejores oportunidades.

DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRÍA. - Este departamento tiene como objetivo principal establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas, como son psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos, y las no

patológicas en las que se encuentran la mayoría de los sujetos, como son los delincuentes ocasionales.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA.- Este departamento se aboca al estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que hayan influido en la conducta antisocial y se ocupa principalmente de los siguientes aspectos:

- a) **Organos en general y sistema anatómico**
- b) **Sistema endocrino**
- c) **Sistema nervioso**
- d) **Detectar cualquier tipo de patología orgánica**
- e) **Ordenar los exámenes histológicos, radiológicos o de cualquier tipo que juzgue necesario.**

Tiene por función el reconocimiento anatómico y fisiológico del sujeto sometido a examen, por lo mismo, suele tratarse de médicos generales quienes llevan a cabo dicha tarea.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que, en ocasiones puede presentarse un individuo con problemas de tipo médico, que excede la competencia de un médico general. En tal caso se requerirá la intervención de un médico especialista. Como no es de suponer que el Consejo Técnico Interdisciplinario cuente con él, (entre otras razones por razones económicas) lo más viable será estar en contacto con una serie de médicos especialistas,

que sin pertenecer directamente al equipo, atienda al interno que así lo requiera.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.- Tendrá como principales funciones:

- a) La apreciación de rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta por la totalidad del ser en sus aspectos bio psicosociales o sea el concepto integral del hombre.
- b) Investiga, aprecia y valora aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito.
- c) Realiza el exámen psicológico, con miras a indagar las aptitudes laborales del interno y así otorgarle una actividad laboral, base fundamental del tratamiento.

DEPARTAMENTO JURIDICO.- No olvidemos que el delito es un concepto jurídico, aunque tenga ciertamente un fondo social, por ello se hace necesaria la presencia de un jurista dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Su misión consiste por lo tanto, en aportar los datos legales del problema, interpretar las sentencias, hacer accesible a los demás especialistas el sentido legal de la sentencia, la responsabilidad penal etc.

- a) Deberá poner especial atención en tomar las medidas legales necesarias y para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención, cuando resulten procedentes, incitando para ello a la dirección del establecimiento a tomar las medidas legales oportunas.
- b) estudiará e informará al Consejo técnico Interdisciplinario sobre:
- La descripción completa de la comisión del delito, circunstancias que lo rodearon, la responsabilidad apreciada por el juzgador, todo ello en base a las constancias procesales que obren en el expediente del interno en cuestión.
 - Los antecedentes penales si los hubiera, con la descripción de los hechos delictivos correspondientes.
 - Los lugares en los cuales el interno haya ingresado con anterioridad, así como los motivos de internamiento y duración en dichos establecimientos.

DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA.- La misión de este departamento será el estudio de los aspectos pedagógicos de los internos, centrandó su investigación principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Realizar una clasificación de los internos, para que su instrucción esté adecuada lo más posible a las características de los distintos grupos.

- b) Promover la alfabetización, mediante las técnicas más adecuadas para su realización.
- c) Investigar la historia escolar, edad en que ingreso a la escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela, maestros y compañeros, su ausentismo, razones que lo provocaron y en caso de que lo hubiera, averiguar en que empleo su tiempo libre.

DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA.- Su misión principal será la de mantener la disciplina y la observancia de las normas que rigen dentro de la institución, así pues, informará al Consejo Técnico Interdisciplinario sobre las siguientes cuestiones:

- a) Si la adaptación del interno al ambiente es favorable o desfavorable.
- b) El desarrollo del interno en sus actividades.
- c) Sobre la observancia del reglamento por parte del interno, así como el rechazo a la autoridad (en caso de que la hubiera).
- d) Informará sobre el aspecto personal del interno y si cumple o no con las normas higiénicas respectivas.
- e) Sobre las actividades a que se dedica el interno en su tiempo libre.

Terminado el estudio del interno por los diferentes departamentos técnicos, se procede al examen en conjunto, que se realiza en reunión semanal de todos los especialistas y del director del establecimiento quien presidirá la sesión o en su caso el funcionario que lo

sustituya en su ausencia.

Las decisiones de este Consejo tendrán el carácter de consultivas y los objetivos principales que se tienen al examinar los casos de la reunión, en que intervienen todos los jefes de los departamentos correspondientes, son los siguientes:

- a) Analizar los resultados parciales, de los exámenes que cada especialista en su área de estudio practicó en el interno, buscando y comprobando las partes en las que pueda existir coincidencia o discrepancia respecto a las otras áreas.
- b) Analizados los exámenes realizados previamente por cada especialista, se efectuará una síntesis de todos ellos, teniendo una visión integral de la personalidad, elaborándose un diagnóstico de la misma.
- c) La fase posterior será la elaboración de un pronóstico comportamental.
- d) El resultado de los exámenes parciales, traerá como consecuencia el desarrollo de un tratamiento que vendrá a ser propuesto después de realizarse el examen de conjunto, y de valorarse la personalidad total del interno.

El tratamiento consistirá fundamentalmente en la aplicación de las medidas técnicas y terapéuticas disponibles, con el objeto de lograr el reforzamiento de sus cualidades y en tratar de anular y disminuir sus tendencias antisociales, con el objeto de rehabilitar

socialmente al sujeto estudiado.

Por acuerdo del Consejo Técnico, también deberán dictaminar sobre la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena, así como la aplicación de la retención en los casos que lo ameriten.

Se han expuesto hasta aquí, los criterios fundamentales para la integración y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, delimitando en términos generales las funciones correspondientes a cada una de sus áreas. Dichos señalamientos, responden por su carácter, al sistema ideal de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos, tratándose de instituciones que se ocupan de la ejecución de penas privativas de libertad.

Como es obvio, para que tales principios cobren vida, se sugiere que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que integren dichos órganos, reúnan condiciones de idoneidad en cuanto a vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes no penales.

Con esto, se trata de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario; que aunque en la práctica tales principios hasta hoy, (después de veinte años de promulgarse la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados)

constituyan un ideal, debido a las limitaciones presupuestales.

D. LA READAPTACION SOCIAL COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESION DE LIBERTAD ANTICIPADA.

El artículo 18 constitucional establece que la ejecución de las penas tiene por objetivo lograr la readaptación social del sancionado a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El término readaptación social pareciera pertenecer a un lenguaje sobre entendido, sin embargo, resulta un tanto confuso e incluso se ha llegado a utilizar como sinónimo de rehabilitación, reintegración, resocialización, etc. Aún cuando en el presente trabajo se maneja como sinónimo de los términos antes mencionados para no confundir al lector, se dará una definición de los términos de referencia.

READAPTACION.- Es la acción y el efecto de volver a adaptar, y a su vez, adaptar se deriva de las raíces AD-APTARE, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de las cosas de la misma naturaleza.

Por **READAPTACION SOCIAL** debe entenderse, la acción y el efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada al grupo social al cual habrá de

ser reintegrado físicamente.

Los inconvenientes del término se derivan de la misma definición, pues si readaptar significa "volver a adaptar" hace presuponer:

- a) Que el sujeto antes de cometer el delito, estaba adaptado socialmente;
- b) Que al cometer el delito, se desadaptó;
- c) Lo anterior significa que el hecho de violar la ley penal implica una desadaptación social. Y así lo manifiesta el maestro Sergio Garcia Ramirez en su comentario a las Normas Mínimas al decir:

" El individuo que incurre en una conducta delictiva se apartó del sistema social en que vive, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. De ahí que conforme al artículo 18 constitucional sea preciso readaptar al individuo que delinquiró, pues se parte del supuesto de que en algún momento anterior el sujeto estuvo debidamente adaptado, es por ello que no se habla de adaptación sino de readaptación social." ²²

²² GARCIA RAMÍREZ, Sergio. " El artículo 18 Constitucional: Prisiones Preventivas, Sistemas Penitenciarios, Menores Infractores, U.N.A.M. 1967. pág. 167

No obstante lo sostenido por el autor de referencia, el término readaptación social es criticable por las siguientes razones:

a) Existen delincuentes que nunca estuvieron adaptados (en este caso será imposible hablar de readaptación).

b) Existen delincuentes que nunca se han desadaptado (un ejemplo de ello serían aquellas personas que cometen delitos imprudenciales. Por lo que no será posible hablar de readaptación social en estos casos).

Con lo anterior, se observa que no todos los individuos a quienes se les impone una pena privativa de libertad requieren de un proceso para readaptarse, simplemente porque nunca han estado adaptados o bien porque nunca se han desadaptado.

Ahora bien, no falta quien desde un punto de vista criminológico sostenga que un individuo, aún sin cometer un delito, pero manifestando una peligrosidad criminal requiera de un tratamiento readaptador.

REINTEGRACION .- Frente a las inconveniencias de la expresión anterior se ha comentado que acaso un término más adecuado, por ser menos inequívoco, pudiera ser el de reintegración social, toda vez que nadie podrá negar que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social. Reintegrarse significa pues, " volver a integrarse " y por este último se

entiende " componer, formar parte de un todo, unir unidades separadas de un todo " y por REINTEGRACION SOCIAL debemos entender " volver a formar parte de la sociedad de la cual fue separado " .

REHABILITACION.- " Es la acción y el efecto de volver a habilitar " y este último significa " hacer hábil a una persona ". Sin embargo, en la práctica este vocablo presenta un inconveniente, pues tiende a relacionarse generalmente con funciones físicas.

RESOCIALIZACION.- " Acción y efecto de volver a socializar ", y esto último no es más que el proceso de aprendizaje sistemático y complejo que permite conocer las diferentes formas de comportamiento con arreglo a los valores propios para los grupos y la sociedad en que convive, así como la capacidad para adaptarse a vivir en sociedad. Este proceso se desarrolla en forma lenta y gradual a partir del nacimiento.

La desventaja que presenta dicho término radica en que no siempre el proceso de socialización se lleva a cabo en las mejores condiciones, y lejos de contribuir a la socialización, pone trabas a ésta e introduce valores cuyo contenido hace que se vaya conformando un proceso totalmente opuesto, dando lugar a las llamadas conductas antisociales.

El uso de los mismos términos eliminando el prefijo RE para dejar las expresiones en **ADAPTACION, INTEGRACION, HABILITACION y SOCIALIZACION**, tienen la

ventaja de eliminar los casos en que difícilmente puede hablarse de ese "VOLVER" a ADAPTAR, INTEGRAR, HABILITAR Y SOCIALIZAR.

Al mismo tiempo, no puede negarse que los conceptos resultan de tan amplia portada que exceden la esfera del fin penitenciario, no obstante, no debemos negar que en la etapa de ejecución de penas privativas de libertad se debe tratar siempre de adaptar, readaptar, integrar, o reintegrar al sujeto que delinquiró dependiendo de las características que presenten cada uno de los internos.

Por nuestra parte, se considera que la definición más correcta del término Readaptación Social, atendiendo la finalidad del derecho penitenciario es:

" La reincorporación del individuo al medio social habitual, normal y propio para su superación personal, la cual deberá lograrse mediante el tratamiento institucional interdisciplinario de carácter progresivo y aplicado en razón de las características propias del sujeto, cuya conducta delictiva lo aparto de la sociedad, haciéndolo por tanto, conciente del daño que causó en un momento dado, pero sobre todo, hacer de él un sujeto útil para la misma. "

Atendiendo al uso que el artículo 18 de la constitución hace al término Readaptación, razón que origina que el mismo también aparezca manejado en las legislaciones secundarias relacionadas a la materia. Se estima que pudiera resultar conveniente seguir manejando el mismo término para no crear mayor confusión.

Así pues, el artículo 18 constitucional señala al respecto:

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."

Uno de los presupuestos marcado por esta disposición para lograr la readaptación social del delincuente lo constituye la educación la cual puede ser definida como:

" El proceso que intenta modificar, perfectivamente al ser humano, que propone el logro de la madurez humana (entendida ésta, como la capacidad de la relación auténtica en las cosas, consigo mismo y con

los demas. " 23

Es sin duda, un elemento indispensable para lograr la readaptación social del interno, pues se permite, elevar los niveles académicos y culturales de las personas que se encuentran privados de su libertad, aprovechando al máximo su cautiverio, para que al momento de obtener su libertad tenga mejores posibilidades de aceptación y desarrollo.

" Además de una buena dinámica educacional permite propiciar a los internos los medios y las oportunidades que los impulsan a descubrir, su verdadera posición en el mundo, armonizando su integración como elemento de iniciativa, acción y creación y como factor activo de progreso y de transformación de su circunstancia vital. " 24

Los otros dos presupuestos marcados por el artículo 18 constitucional para lograr la readaptación social del delincuente (Trabajo y Capacitación para el mismo), podemos encuadrarlos en uno sólo, debido a la íntima relación que existe entre ambos. De tal manera que sólo se señalará el presupuesto del trabajo que siendo para el hombre, un

²³ ROBLES SUAREZ, Benjamin. " Los Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal " Ponencia Oficial. Memoria del Primer Congreso Mexicano Sobre Trabajo Social Penitenciario y Criminológico. México, 1980.

²⁴ TORRES MARTINEZ, Ricardo. "Pedagogía Correctiva" Ponencia Oficial. Memoria del Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León. 1976.

elemento vital para la adquisición de bienes económicos y de supervivencia, el interno no puede prescindir de él, y no debe revestir la forma de castigo, como anteriormente se hacía, ni tampoco debe tomarse como un mero pasatiempo.

Consideramos que actualmente el trabajo debe implantarse como un medio para lograr una efectiva readaptación social del delincuente y como un medio de superación económica del mismo.

Debemos reconocer que nuestro sistema penitenciario se encuentra en crisis y por lo mismo, estamos muy lejos de lograr la readaptación social de los delincuentes, pues aún cuando la ley señala los elementos básicos para lograrlo, en la práctica nos encontramos con la ausencia de dichos medios (educación, trabajo y capacitación para el mismo) en no pocos centros de reclusión, pero sobre todo, estamos ante la ausencia de personal que quiera colaborar en el proceso readaptador.

Por lo tanto, para lograr que la educación y el trabajo sean realmente medios para lograr la readaptación social del delincuente (como lo señala la ley) se requiere:

- a) Que la educación sea impartida por maestros especialistas, principalmente en problemas de aprendizaje.**
- b) Que el sistema educativo estimule y facilite la continuidad de la escolaridad.**

Y sólo estimulando económica así como profesionalmente al personal penitenciario podrá lograrse dicho objetivo.

Por lo que hace al trabajo:

Deben desaparecer de los centros penitenciarios, los tradicionales talleres artesanales, ya que la realidad ha demostrado que una vez que el interno obtiene su libertad, no desempeña las labores artesanales que ahí desempeñaba, debido a la falta de fuentes de trabajo, si tomamos en cuenta que la producción individualizada ha perdido importancia debido a que nos encontramos en una etapa en la cual la producción se hace en serie, por lo que resulta casi imposible que el interno lleve a cabo esa actividad como medio de sobrevivencia, o bien porque generalmente su situación económica no le permite trabajar en forma independiente, por lo que se hace necesario implantar la técnica industrial en estos centros penitenciarios.

Se considera que el artículo 18 constitucional es sólo enunciativo y no limitativo respecto los elementos que pueden servir para lograr la readaptación social del delincuente. Es por ello que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación aunado a otras actividades como por ejemplo las recreativas, las culturales y las deportivas, permitirán combatir el ocio en que se encuentra gran parte de la población penitenciaria, constituyendo con esto una verdadera terapia ocupacional que liberará en cierto modo las tensiones y angustias que se generan con la privación de la libertad, pero sobre todo, se logrará una efectiva

readaptación social de los internos.

Si bien es cierto que estamos muy lejos de lograr la readaptación social del delincuente por las limitantes antes mencionadas, esto no quiere decir que sea imposible, y se debe advertir, con toda energía, que no debemos detenernos al ver los problemas prácticos y financieros que se nos presentan. Lo decisivo es crear una constante disposición de cambio, pero sobre todo estar concientes de que la solución de muchos problemas en el ámbito penitenciario, está en manos del personal penitenciario, por lo tanto, debemos comenzar por mejorar la situación de éstos (en primer lugar, capacitándolos para que realicen su trabajo adecuadamente y en segundo lugar, estimularlos tanto económica como profesionalmente), pues tomemos en cuenta que con una persona bien capacitada y bien pagada, existen menos posibilidades de caer en el círculo vicioso de la corrupción. Una vez logrado esto, daremos un gran paso en materia penitenciaria y entonces si podremos hablar de la readaptación social del sentenciado como factor determinante para la concesión ya sea de una libertad preparatoria, de una remisión parcial de la pena o bien de un tratamiento preliberacional, dejando atrás los criterios (algunas veces arbitrarios), utilizados por las autoridades ejecutoras para conceder o no, una libertad anticipada.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA

A. LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

El presente capítulo tiene por objetivo explicar el procedimiento llevado a cabo ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para efectos de otorgar beneficios de libertad anticipada. Para ello es necesario mostrar los aspectos jurídicos, orgánicos y funcionales de esta dependencia lo que nos servirá para que se tener un conocimiento claro y específico de su funcionamiento.

Se describirá pues, el ámbito de acción de esta Dirección General enmarcado por las diversas disposiciones jurídicas, la estructura orgánica de la misma, la interrelación que existe entre sus áreas integrantes, los objetivos a alcanzar, así como las funciones que se llevan a cabo para el debido cumplimiento.

En tal virtud, el presente capítulo tiene como propósito fundamental, constituirse en un instrumento de apoyo que coadyuve al logro eficaz del objetivo planteado en el presente trabajo, por lo que se recomienda su actualización permanente y oportuna, en caso de

presentarse modificaciones en su estructura orgánica, atribuciones, marco legal o distribución de funciones.

1.- MARCO JURIDICO

Tradicionalmente se ha considerado que el poder de castigar, el *ius puniendi*, pertenece al Estado-Administración, y en tal sentido, es lógico que la pena se ejecute por el poder ejecutivo. El Estado Administración, por medio del Ministerio Público ejercita la pretensión punitiva, ante el órgano jurisdiccional, y el mismo Estado-Administración, ejecuta la pena, después de que el órgano jurisdiccional previo juicio, decidió imponerla.

Así pues, el artículo 18 constitucional regula el aspecto penitenciario, pero no señala que autoridad es la competente para ejecutar las sanciones penales, dicha competencia se encuentra establecida en Leyes secundarias como son:

- La Ley que Establece las Normas Míminas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 673 y 674.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 27 fracción XXVI.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículo 15.

2.- ATRIBUCIONES

Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- Ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal.

- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal.

- Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el sistema penitenciario nacional y coordinar los servicios de prevención a la delincuencia y de la readaptación social.

- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención y readaptación social.

- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se establecen con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos de orden común a establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas.

- Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación

de establecimientos de readaptación social, orientar, con la participación que corresponda a los estados, los programas de trabajo y producción penitenciaria que permitan al interno bastarse así mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia.

- Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

- Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras en las zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los centros penitenciarios.

- Operar y mantener actualizado el archivo nacional de sentenciados.

- Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socio-económicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

- Señalar, previa valoración de sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas.

- Vigilar que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias y que se le practiquen con oportunidad los estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento.

- Otorgar y revocar la Libertad Preparatoria, la Remisión Parcial de la Pena, el Tratamiento Preliberacional y aplicar la Retención; todo lo anterior, fundamentado en los estudios que revelen el grado de readaptación social.

- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.
- Ejecutar los sustitutivos penales, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos que gozan de libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y/o tratamiento preliberacional.
- Determinar, previa valoración médica psiquiátrica, la existencia de adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida.
- Apoyar los traslados nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en convenios y tratados internacionales.

3.- ORGANIGRAMA

Conforme a su propia denominación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, como órgano rector de la política penitenciaria nacional cuenta con secciones encargadas de:

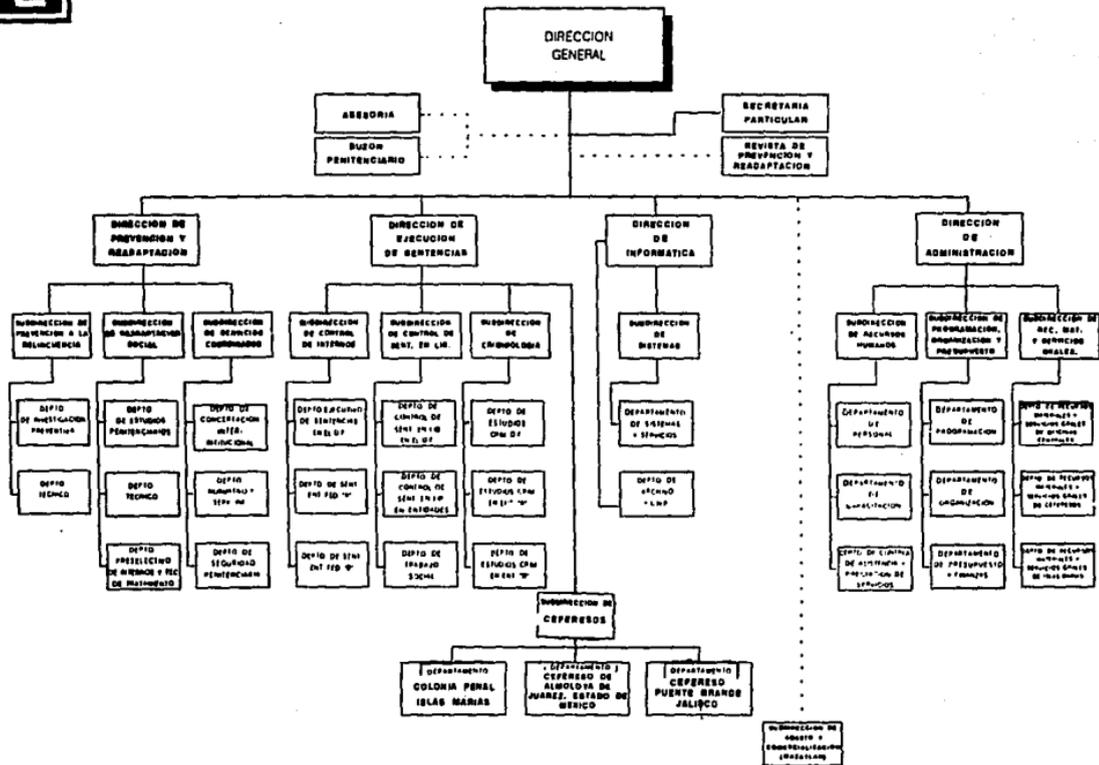
- Prevención Social
- Readaptación Social
- Coordinación Intra y Extra- Institucional

Secciones que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

ORGANIGRAMA



4.- DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y FUNCIONES

De acuerdo al organigrama anterior, nos referiremos únicamente a la sección de readaptación social por ser el área que interviene de manera directa durante el procedimiento para la concesión de libertades anticipadas, esta sección de readaptación social, integrada por la Dirección de Ejecución de Sentencias y sus áreas integrantes, se encarga de ejecutar las penas privativas de libertad así como aquellas que no requieren reclusión ²⁵, pero para efectos del presente trabajo sólo nos referiremos a las áreas que tienen relación directa con la ejecución de penas privativas de libertad, dicha ejecución inicia teóricamente desde que la sentencia ha causado ejecutoria, pero prácticamente se inicia con el señalamiento que se hace al centro penitenciario donde el sentenciado ha de purgar la pena impuesta, considerándole como abono, el tiempo que permaneció en prisión preventiva.

Pasemos pues a describir las funciones llevadas a cabo por esta sección, así como por sus áreas integrantes:

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

²⁵ Las penas a ejecutarse con externación son: Condena Condicional, Tratamiento en Libertad, Semilibertad, Trabajo a favor de la Comunidad, así como la prisión en la etapa de libertad anticipada, que se traduce en Remisión Parcial de la Pena, Libertad Preparatoria y/o Tratamiento Preliberacional.

OBJETIVO: Dirigir la ejecución de sentencias y medidas de tratamiento a inimputables en el país en materia federal y común en el Distrito Federal, supervisar el cumplimiento de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la ejecución de los sustitutivos penales, la orientación y vigilancia de las personas sujetas a la Libertad Preparatoria, a la Remisión Parcial de la Pena, y al Tratamiento Preliberacional e intervenir en los traslados de sentenciados extranjeros a su país, así como a la colonia Federal de Islas Marias.

FUNCIONES:

- Supervisar la elaboración y ejecución del programa de trabajo a las unidades administrativas a su cargo.

- Dirige la ejecución de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales tanto en el Distrito Federal, como en el territorio nacional, en materia federal.

- Vigila que se dé cumplimiento a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Dirige el análisis de los expedientes y síntesis jurídicas, para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

- Dirige la actualización del archivo nacional de sentenciados.

- Propone, previa valoración del interno, el lugar en donde este ha de purgar su pena.

- Dirige los trámites para conceder la Libertad Preparatoria, la Remisión Parcial

de la Pena o bien el Tratamiento Preliberacional.

- Vigila la ejecución de sustitutivos penales, así como la orientación y vigilancia de aquellas personas que gozan de algún beneficio de libertad anticipada.

- Coordina el apoyo para el traslado de sentenciados nacionales o extranjeros, de conformidad con lo establecido en los tratados o convenios relativos.

- Tratándose de inimputables, determina el lugar para su tratamiento, la entrega a la familia o bien a la autoridad sanitaria, así como la modificación o conclusión de la medida.

- Realiza reuniones de Consejo Técnico, a fin de determinar la libertad anticipada de los internos.

SUBDIRECCION DE CEFERESOS (CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL)

OBJETIVO: Coordinar las acciones para la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, realizar el análisis de los expedientes y síntesis jurídicas para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del ejecutivo federal, así como supervisar la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

FUNCIONES:

- Coordinar la elaboración e implantación del programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad.

- Coordinar la ejecución de sentencias dictadas por autoridades judiciales penales del país en materia federal.

- Supervisar la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Coordinar las actividades orientadas a mantener actualizada la situación jurídica de los internos.

- Realizar el análisis de los expedientes y síntesis jurídicas, para el traslado de internos del orden común a establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

- Informar a la Dirección de Ejecución de Sentencias, acerca de las funciones encomendadas.

DEPARTAMENTO DE ISLAS MARIAS

OBJETIVO: Llevar a cabo la ejecución de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, así como coadyuvar en la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en la Colonia Penal de Islas Marias.

FUNCIONES:

- Elaborar y desarrollar el programa de trabajo de este departamento.
- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el programa de ejecución de sentencias, dictadas por las autoridades judiciales correspondientes.
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Participar en el ámbito de su competencia, en el traslado de sentenciados nacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados o convenios internacionales.
- Coordinarse con los gobiernos estatales a fin de mantener actualizada la situación jurídica así como los estudios de personalidad de los internos.
- Formar parte de la Comisión Dictaminadora para la determinación de conceder libertades anticipadas.
- Informar a la Subdirección de Ceferesos, con relación al desempeño de sus funciones encomendadas.

DEPARTAMENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ (ESTADO DE MEXICO)

OBJETIVO: Llevar a cabo la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, así como coadyuvar en la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados en el Centro Federal de Almoyna de Juarez.

FUNCIONES:

- Elaborar y desarrollar el programa de trabajo de este departamento.
- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el programa de ejecución de sentencias, dictadas por las autoridades judiciales correspondientes.
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el traslado de sentenciados nacionales o extranjeros de acuerdo a los convenios o tratados respectivos.
- Coordinarse con los gobiernos estatales a fin de mantener actualizada la situación jurídica así como los estudios de personalidad de los internos.
- Formar parte de la Comisión Dictaminadora para determinar la concesión de libertades anticipadas.
- Informar a la Subdirección de Centros Federales de Readaptación Social, con relación al desempeño de las funciones encomendadas.

DEPARTAMENTO DE PUENTE GRANDE (JALISCO)

OBJETIVO: Llevar a cabo la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, así como coadyuvar en la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande.

FUNCIONES:

- Elaborar y desarrollar el programa de trabajo de este departamento.
- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el programa de ejecución de sentencias, dictadas por las autoridades judiciales correspondientes.
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el traslado de sentenciados nacionales o extranjeros, de conformidad con los convenios o tratados respectivos.
- Coordinarse con los gobiernos estatales, a fin de mantener actualizada tanto la síntesis jurídica así como los estudios de personalidad de los internos.
- Formar parte de la Comisión Dictaminadora para determinar la concesión de libertades anticipadas.
- Informar a la Subdirección de Centros Federales de Readaptación Social, con relación al desempeño de sus funciones encomendadas.

SUBDIRECCION DE CONTROL DE INTERNOS

OBJETIVO: Coordinar las acciones para la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en toda la República en materia federal y en el Distrito Federal en materia del fuero común, así como supervisar la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

FUNCIONES:

- Coordinar la elaboración e implantación del programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad.

- Coordinar la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales del país, en materia federal.

- Supervisar la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Realizar el análisis de los expedientes y síntesis jurídicas, para el traslado de internos del orden común a establecimientos del ejecutivo federal.

- Informar a la Dirección de ejecución de sentencias, acerca de las funciones encomendadas.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE SENTENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

OBJETIVO: Llevar a cabo la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, así como coadyuvar en la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Distrito Federal.

FUNCIONES:

- Elaborar y desarrollar el programa de trabajo de este departamento.

- llevar a cabo la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales del

Distrito Federal.

- Coadyuvar al cumplimiento de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Atender y analizar las funciones para la instalación de delegaciones de la Dirección General en la Penitenciaría del Distrito Federal y Centro Femenil.

- Realizar los señalamientos de los sentenciados en el Distrito Federal, indicando el lugar donde habrán de purgar la pena impuesta.

- Participar, en el ámbito de su competencia, en el traslado de internos nacionales y extranjeros de acuerdo a los convenios o tratados existentes.

- Mantener actualizada la situación jurídica de los internos para los efectos legales a que haya lugar.

- Formar parte de la Comisión Dictaminadora, a efecto de dar su punto de vista acerca de una probable libertad anticipada.

- Informar a la Subdirección de Control de Internos, en relación al desempeño de sus actividades.

DEPARTAMENTOS DE SENTENCIADOS, ENTIDADES FEDERATIVAS "A"

OBJETIVO: Llevar a cabo la ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, así como coadyuvar en la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en las entidades federativas de su competencia que a saber son: Baja California Norte, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas,

Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Yucatan y Zacatecas.

FUNCIONES:

- Elaborar y desarrollar el programa de trabajo de este departamento.
- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sentencias dictadas por autoridades judiciales penales.
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en las entidades de su competencia.
- Coadyuvar en las acciones tendientes a la concertación e implantación de convenios con los gobiernos de las entidades de su competencia para llevar a cabo el traslado de reos del orden común a establecimientos del ejecutivo federal.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en el traslado de sentenciados nacionales o extranjeros, de conformidad con las exigencias de los tratados y convenios al respecto.
- Mantener actualizada la situación Jurídica de los internos que se encuentran bajo su competencia, para los efectos legales a que haya lugar.
- Formar parte de la Comisión Dictaminadora para determinar sobre la libertad anticipada de los internos.
- Informar a la Subdirección de Control de Internos, acerca de las actividades llevadas a cabo.

DEPARTAMENTO DE SENTENCIADOS, ENTIDADES FEDERATIVAS "B"

OBJETIVO: Llevar a cabo la ejecución de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales, así como coadyuvar en la aplicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

FUNCIONES:

- Elaborar y desarrollar el programa de trabajo de este departamento.
- Llevar a cabo la ejecución de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales de las entidades del ámbito de su competencia.
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en las entidades de su competencia.
- Coadyuvar en las acciones tendientes a la concertación e implantación de convenios con los gobiernos de las entidades de su competencia, para el traslado de reos del orden común en establecimientos del ejecutivo federal.
- Mantener actualizada la situación jurídica de los internos, que se encuentran en el ámbito de su competencia, para los efectos legales a que haya lugar.
- Formar parte de la Comisión Dictaminadora a efecto de valorar sobre la concesión de una libertad anticipada.

- Informar a la Subdirección de Control de Internos sobre las actividades encomendadas.

SUBDIRECCION DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS

OBJETIVO: Supervisar y promover la realización de estudios e investigaciones en materia criminológica, a fin de proponer medidas de prevención y readaptación social.

FUNCIONES:

- Coordina la elaboración e implantación del programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad.

- Coordina la realización de investigaciones científicas en materia de conductas delictivas e infractoras en zonas criminógenas, a fin de proponer medidas de prevención social.

- Emite dictámenes técnicos para la determinación y clasificación de índices de peligrosidad de internos sujetos al cumplimiento de sentencias.

- Efectúa valoraciones técnicas para el otorgamiento de beneficios establecidos por la ley.

- Participa en trabajos relacionados al diagnóstico y tratamiento de inimputables y psiquiátricos, emite opinión técnica, y en algunos casos, se coordina con las autoridades competentes para el tratamiento respectivo.

- Participa en la Comisión Dictaminadora, emitiendo opinión técnica respecto al perfil criminógeno de los internos sentenciados, para el otorgamiento de beneficios.

- Informa a la Dirección de ejecución de Sentencias, con relación al desempeño de sus actividades.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN ISLAS MARIAS

OBJETIVO: Realizar estudios e investigaciones de los centros de readaptación del Distrito Federal e Islas Marias en materia criminológica, a fin de proponer medidas de readaptación social.

FUNCIONES:

- Realiza investigaciones científicas en materia de conductas delictivas en relación a zonas criminógenas a fin de proponer medidas de prevención social.

- Efectúa valoraciones técnicas para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada estipulados por la ley.

- Acude a las reuniones de la Comisión Dictaminadora.

- Informa a la Subdirección de Estudios Criminológicos, con relación a las actividades encomendadas.

**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS ENTIDADES FEDERATIVAS
"A" Y "B".**

OBJETIVO: Realizar estudios e investigaciones en materia criminológica a fin de proponer medidas de prevención y readaptación social en las entidades de su competencia.

FUNCIONES:

- Realiza investigaciones científicas en materia de conductas delictivas y en relación a zonas criminógenas, a fin de proponer medidas de prevención social.

- Efectúa valoraciones técnicas para el otorgamiento de beneficios establecidos en la ley.

- Realiza, en el ámbito de su competencia, valoraciones criminológicas a inimputables.

- Participa en la Comisión Dictaminadora, emitiendo opinión técnica respecto al perfil criminológico de internos sentenciados para el otorgamiento de beneficios.

- Tramitar, en el ámbito de su competencia, la terminación de la medida de seguridad aplicada a los internos.

- Informar a la Subdirección de Estudios Criminológicos respecto al desempeño de sus actividades.

B. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA

En el presente apartado se explica de manera detallada los pasos que se siguen para que un interno que se encuentra a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, obtenga una libertad anticipada ya sea mediante una libertad preparatoria, una remisión parcial de la pena o bien, de un tratamiento preliberacional.

A partir de que es pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria, el juez o tribunal que la pronuncia cuenta con 48 horas para expedir una copia certificada de la misma para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social con los datos que identifiquen a reo. Recibida la copia por la Dirección General, esta designará al interno el lugar donde deba extinguir la pena privativa de libertad, esta designación se hará mediante un oficio de señalamiento que la Dirección de ejecución de sentencias, remitirá al establecimiento en cual el interno ha de purgar la pena impuesta.

Esta copia de la sentencia, será remitida a los departamentos de Ejecución de Sentencia que corresponda (Departamento de ejecución de sentencias en el D.F., Departamento de Ejecución de Sentencias Entidades Federativas "A" ó "B", etc.) Con dicha documentación, los Dictaminadores ²⁶ adscritos a cada uno de los departamentos mencionados, se encarga de llenar un formato (llamada síntesis jurídica) que contiene los datos básicos que permiten

²⁶ Los Dictaminadores son los abogados adscritos a los Departamentos de Ejecución de Sentencias, encargados de mantener actualizada la situación jurídica de los sentenciados.

determinar la situación jurídica del interno y en ella se hace referencia a:

1.- DATOS GENERALES.- Se señalan los datos del interno como son: Nombre, edad, ocupación antes de ingresar a prisión, domicilio, estado civil, nacionalidad y lugar de internamiento.

2.- SINTESIS JURIDICA.- En este apartado se establecen datos específicos acerca del delito por el cual fue sentenciado por ejemplo: La pena que le fue impuesta, número de proceso que se le instruyó, el juzgado que conoció de la causa, la fecha en que fue sentenciado, la fecha en que dicha sentencia causó ejecutoria, el tribunal que conoció de la apelación (si es que la hubo), cantidad de la multa y reparación de daño cuando haya sido condenado a pagarla y finalmente deberán señalarse los datos del amparo cuando este haya sido interpuesto.

3.- COACUSADOS.- En este apartado se hace referencia a los coacusados del interno, señalándose en este caso los datos principales que nos permitan determinar la situación jurídica de los mismos.

4.- DINAMICA DELICTIVA.- Aquí se señala la dinámica delictiva, que consiste en una breve pero clara explicación de como sucedieron los hechos delictivos, estos datos deberán estar soportados con la sentencia que les fue remitida.

Esta dinámica delictiva, nos permite tener una visión general del grado de participación del interno en la comisión del delito.

5.- PROCESOS ANTERIORES.- Se menciona si el interno de referencia ha tenido procesos anteriores a la comisión del delito actual, estos datos deberán soportarse, además de la sentencia, con un oficio girado por las autoridades del centro penitenciario en el cual se encuentre recluso, indicando si el interno cuenta o no con antecedentes penales.

Al reverso de dicho formato se señala el grado de peligrosidad que el poder judicial le asignó al interno de referencia.

También existe un apartado, el cual será utilizado por los dictaminadores, para que en base a los datos anteriores especifiquen que tipo de beneficio de libertad anticipada podría corresponderle al interno en un momento dado.

Con estos elementos, el dictaminador procede a hacer el cálculo de las libertades anticipadas de la siguiente manera:

A) Separa aquellos, que estén sentenciados ejecutoriados de primera instancia del fuero federal, si se habla de toda la república o del fuero común tratándose del Distrito Federal.

B) Separa aquellas síntesis jurídicas, de internos que tienen procesos pendientes de resolver (en cuyo caso el procedimiento se suspende hasta que su situación jurídica quede aclarada, quedando la síntesis jurídica elaborada como mero antecedente).

C) En caso de que el interno no tenga procesos pendientes de resolver, el

procedimiento continuará, y tomando en cuenta lo establecido en el último párrafo de los artículos 8o. y 16 de la Ley que Establece las Normas Mfminas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se hará la selección de los sentenciados ejecutoriados, tomando como base la ocupación que tenían los internos antes de ingresar al penal, así como el grupo étnico al que pertenecen en su caso. En estos casos, el cómputo para la obtención de una libertad anticipada se hace de la siguiente manera:

1.- A los que sean campesinos, obreros o macheteros, se les aplica el cálculo de las 2/5 partes de la condena, es decir, el tratamiento preliberacional. Si se encuentran fuera de este perfil se revisa el tipo de delito.

2.- A los que demuestren su identidad como indígenas o grupo étnico, se le aplica el cálculo de las 2/5 partes de su condena, es decir, el tratamiento preliberacional, si no reúne este perfil, se revisa el tipo de delito.

D) Cuando no reunieron los perfiles anteriores, se procede a la revisión del tipo de delito y si el delito por el que fueron sentenciados resulta ser: Delito contra la salud, violación equiparada, plagio o secuestro o robo con violencia; de plano se les niega la posibilidad de alcanzar una libertad anticipada en las formas de libertad preparatoria, de Remisión Parcial de la Pena o bien obtener un tratamiento preliberacional.

Tratándose de cualquier delito, pero que haya sido cometido sin violencia, se le aplica las 2/5 partes de su condena o las 3/5 partes de la misma, según lo determine la comisión

dictaminadora.

Sin embargo, podrán obtener una libertad anticipada en forma de remisión parcial de la pena, aquellos que hayan sido sentenciados por delitos como homicidio y corrupción de menores entre otros.

Una vez que han sido seleccionados los posibles candidatos a obtener una libertad anticipada, se elabora un listado con los nombres de los internos, señalándose en el mismo, el lugar de internamiento. Dicha lista es remitida a la Oficina del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (ubicada en el mismo edificio) quien a su vez la remite a los brigadistas que se encuentran bajo su responsabilidad.

A partir de este momento pueden darse dos supuestos:

PRIMERO.- Cuando la lista que les fue remitida corresponde a internos que se encuentran en establecimientos penitenciarios ubicados dentro del Distrito Federal o Estado de México.

SEGUNDO.- Cuando la lista corresponde a internos que se encuentran reclusos en los diferentes establecimientos del interior de la república.

En ambos casos, los pasos a seguir son diferentes.

En el primer supuesto los pasos a seguir son los siguientes:

1.- Los brigadistas se trasladan a los diferentes centros penitenciarios y solicitan a las autoridades encargadas de los centros los expedientes de los reos cuyos nombres aparecen en el listado que llevan. Dichos expedientes, en principio, son analizados por los abogados brigadistas, quienes seleccionan aquéllos que se encuentran dentro de los perfiles y lineamientos enmarcados por la autoridad ejecutora; todo ello tomando en consideración la fecha de privación de libertad y la sentencia impuesta por la autoridad judicial. En caso de ajustarse a lo anterior, se dictaminará si está o no en posibilidades de obtener una libertad anticipada, pudiendo ser como ya se mencionó, una libertad preparatoria, una remisión parcial de la pena o bien, un tratamiento preliberacional.

2.- Paralelamente al análisis jurídico, el personal técnico de las brigadas (psicólogo, trabajador social y criminólogo), entrevistan a los internos seleccionados para conocer sus características de personalidad, así como los indicadores criminológicos que permitan considerarlos como sujetos viables para el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada conforme a los criterios establecidos, estos datos los plasman en un formato llamado valoración criminológica que entre sus elementos contiene: la dinámica delictiva, los antecedentes penales, antecedentes criminológicos, los indicativos de readaptación social y sobre todo, la peligrosidad considerada por el técnico, lo que permite determinar si el dictamen es positivo o negativo.

3.- Realizados los estudios anteriores, son enviados a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sean analizados por la Comisión Dictaminadora de dicha dependencia.

En el segundo supuesto, los pasos a seguir son los siguientes:

1.- Los brigadistas se concretan a llevar a cabo una segunda revisión del expediente (dentro de la misma Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) para corroborar los datos plasmados por el dictaminador correspondiente.

2.- Hecha esta revisión,, vía telefonica solicitan los estudios técnicos de cada interno a los directores de los diferentes centros penitenciarios, según sea el caso.

3.- Una vez que dichos estudios son enviados a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, los brigadistas no hacen más que plasmar en el formato de valoración criminológica y en forma resumida, los datos que consideran más importantes de los estudios técnicos que les fueron remitidos, todo con la finalidad de que al momento de ser valorado cada caso concreto por la Comisión Dictaminadora, los elementos que la integran no pierdan tiempo en leer todo el expediente técnico y así facilitarles la tarea de emitir un dictámen ya sea positiva o negativamente.

Como podemos observar, en ambos supuestos los estudios se remiten a la Comisión Dictaminadora quien se encuentra subordinada de manera directa a la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Esta Comisión Dictaminadora está integrada por todos los jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Ejecución de Sentencias quienes se reúnen por lo menos una vez a la semana para dictaminar los casos que previamente fueron seleccionados como posibles candidatos para obtener una libertad anticipada.

En esta reunión se discuten cada uno de los casos propuestos y cada jefe de departamento da su punto de vista respecto al caso concreto y al mismo tiempo emite su dictámen (positivo o negativo) tomando como base los estudios jurídicos y técnicos de cada interno.

Posteriormente, los estudios que en la Comisión Dictaminadora resultaron positivos, son remitidos a cada uno de los jefes de departamento, según la competencia que tengan, a fin de que este lleve a cabo la elaboración del oficio de libertad el cual será enviado al Director de Ejecución de Sentencias y este a su vez lo remitirá al Director General quien finalmente plasmará su firma y ordenará que dicho oficio sea enviado al Director del Centro Penitenciario correspondiente y sea éste quien le haga la entrega del oficio al interno de referencia.

En dicho oficio se le dará a conocer al interno que tipo de beneficio se le concedió, así

como las obligaciones a que queda sujeto a partir de este momento.

Los procedimientos antes descritos, presentan las siguientes desventajas:

En el primer supuesto, no se toma en cuenta para nada, el trabajo desarrollado por el Consejo Técnico Interdisciplinario que se encuentra adscrito a cada uno de los centros penitenciarios, ya que los brigadistas entrevistan de manera directa a los internos que fueron seleccionados previamente por los dictaminadores (selección que se hace en base a una simple operación aritmética y al delito cometido) sin tomar en cuenta la opinión que pudiera tener el Consejo Técnico Interdisciplinario respecto al interno, pues tomemos en cuenta que nadie mejor que ellos pueden dar una visión general acerca de la conducta, forma de ser del interno, inquietudes del mismo, pero sobre todo, son los únicos capaces de garantizar el grado de readaptación social de cada interno en virtud de que son ellos quienes tienen mayor contacto no sólo con los internos sino con el medio social y familiar que rodea a estos.

Ahora bien, el hecho de basarse en una simple operación aritmética y en el tipo de delito cometido, para conceder una libertad anticipada no garantiza que un interno se encuentra socialmente readaptado.

Quienes hemos tenido contacto directo con internos, podemos sostener que muchos de ellos se adaptan de inmediato al sistema penitenciario, mostrándose tranquilos, con buena

conducta e incluso e indiferentes no sólo ante sus compañeros sino con las mismas autoridades, de tal manera que no les resulta difícil aparentar una buena conducta ante personas que para ellos signifiquen la llave hacia la libertad, además tomemos en cuenta que el análisis de la personalidad humana, por la complejidad que presenta, es imposible llevarlo a cabo en un sólo momento, para ello se requiere de un proceso largo, a través de diversas terapias que en conjunto nos indiquen si el sujeto se encuentra apto para obtener o no una libertad anticipada. Por lo tanto, podemos decir que a través de este procedimiento se podrán externar a excelentes reclusos pero jamás a sujetos socialmente readaptados.

En el segundo supuesto se va al extremo de liberar a los internos tomando únicamente en consideración la opinión emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro, sin que el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tenga la oportunidad de corroborar la veracidad de dichos estudios.

Con esto no queremos decir que se les deba negar credibilidad a los estudios emitidos por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios pero sí debemos ser realistas, al considerar que no siempre se designan personas aptas para colaborar en el proceso de readaptación social, lo que trae como consecuencia que en el medio penitenciario, como en muchos otros, se dé la corrupción, y en tal sentido, nadie podría garantizar que los estudios técnicos se hicieron conforme a la ley y sin sujetar a los internos a condición alguna, por el simple hecho de aplicárselos.

Para evitar las desventajas que presentan ambos supuestos, es recomendable que haya una coordinación entre los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada centro y delegaciones adscritas a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, colaborando no de manera esporádica sino permanente a fin de que la entrega de libertad anticipada se haga de manera más justa, e incluso sería viable que se realizaran visitas periódicas por parte de los Tribunales a través de personas especializadas en materia penitenciaria a fin de que estos verifiquen si las autoridades ejecutoras están cumpliendo con la finalidad de la pena.

Como producto de la investigación realizada se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Los criterios observados actualmente para la concesión de libertades anticipadas no son los adecuados, en virtud de que las autoridades facultadas para ello, toman como factor determinante no la readaptación social del sentenciado (como lo indica la ley) sino el tipo del delito cometido y una simple operación aritmética basada en la pena impuesta y en tiempo compurgada de la misma.

Si tomamos en cuenta que la Readaptación Social debe estar fomentada en la aplicación continua de estudios de personalidad hacia los internos y que solo personal altamente capacitado puede llevarlos a cabo, nos damos cuenta que la realidad ha demostrado que no ha sido posible lograr que el sistema penitenciario sea progresivo y técnico pues el volumen de la población por un lado, y la ausencia de personal suficiente y capacitado por otro, no hacen posible que se lleve a cabo la aplicación periódica de los estudios de personalidad que nos permitan determinar el grado de readaptación social del sentenciado.

Al mismo tiempo, hacen ineficaces los criterios para conceder una libertad anticipada el hecho de que la misma ley, a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1992 rompe con el principio de que "Todos somos iguales ante la ley" desde el momento que niega toda posibilidad de sujetarse a un tratamiento preliberacional o bien, obtener una libertad anticipada a personas que han sido sentenciados por delitos

determinados. Con esta política de endurecimiento se está prediciendo la incorregibilidad en la conducta del sentenciado, sin dar la oportunidad a éstos de demostrar que mediante un buen tratamiento penitenciario pueden readaptarse socialmente e incorporarse a la sociedad, sin necesidad de compurgar la totalidad de la pena.

Por lo tanto, para llevar a cabo la concesión de libertades anticipada basadas en la readaptación social del sentenciado, es necesario:

Que exista continuidad en los estudios practicados a cada uno de los sentenciados, lo que nos permitirá determinar si en la personalidad del interno se han observado los cambios que permitan considerarlo como una persona apta para reintegrarse a la sociedad de la cual fue separado. Por lo que las autoridades ejecutoras no deben basarse exclusivamente en el tipo de delito, en un porcentaje de pena ya compurgado ni en una sola entrevista que realizan al momento en que el interno cumple con el tiempo requerido (3/5 partes para libertad preparatoria, 2/3 partes para remisión parcial de la pena y 2/5 partes para tratamiento preliberacional) pues el simple transcurso del tiempo y una sola entrevista no garantizan la readaptación social del sentenciado.

Que exista en cada uno de los centros penitenciarios del país, un Consejo Técnico Interdisciplinario integrado con personal altamente calificado y bien seleccionado al que además se le motive tanto económica como profesionalmente, para que sean ellos quienes apliquen los estudios de personalidad antes mencionados.

Que se consideren como únicos beneficios de libertad anticipada a la libertad preparatoria y a

la remisión parcial de la pena, por lo que el tratamiento preliberacional no debe ser considerado como otro tipo de libertad anticipada similar a las anteriores, sino que debe contemplarse como la parte final del proceso de readaptación social, pues éste implica la preparación paulatina para reintegrarse a la sociedad. Por lo tanto, deberá cumplirse con el espíritu con el que fue creado, estableciendo para ello, la prisión abierta como una transición de la vida en prisión y la reincorporación al entorno social.

Es recomendable además, la derogación del último párrafo del artículo 85 del Código Penal Federal así como el último párrafo de los artículos 8º y 16 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, pues no es posible negar a los sentenciados el derecho a sujetarse al tratamiento preliberacional o bien obtener una libertad anticipada tomando como base el delito cometido, sin darles la oportunidad de someterse a un tratamiento que permita su readaptación social.

TABLAS PARA CALCULAR LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

P E N A		CON REMISION			CON LIB. PREPARATORIA			TRAT. PRELIBERACIONAL		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
1	-	-	8	-	-	7	6	-	4	24
1	1	-	8	20	-	7	24	-	5	6
1	2	-	9	10	-	8	12	-	5	18
1	3	-	10	-	-	9	-	-	6	-
1	4	-	10	20	-	9	18	-	6	12
1	5	-	11	10	-	10	6	-	6	24
1	6	-	11	20	-	10	24	-	7	6
1	7	1	-	20	-	11	12	-	7	18
1	8	1	1	10	1	-	-	-	8	-
1	9	1	2	-	1	-	18	-	8	12
1	10	1	2	20	1	1	6	-	8	24
1	11	1	3	10	1	1	24	-	9	6
2	-	1	4	-	1	2	12	-	9	18
2	1	1	4	20	1	3	-	-	10	-
2	2	1	5	10	1	3	18	-	10	12
2	3	1	6	-	1	4	6	-	10	24
2	4	1	6	20	1	4	24	-	11	6
2	5	1	7	10	1	5	12	-	11	18
2	6	1	8	-	1	6	-	1	-	

TABLA PARA CALCULAR LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

PENA		CON REMISION			CON LIB. PREPARATORIA			TRAT. PRELIBERACIONAL		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
2	7	1	8	20	1	6	18	1	-	12
2	8	1	9	10	1	7	6	1	-	24
2	9	1	10	-	1	7	24	1	1	6
2	10	1	10	20	1	8	12	1	1	18
2	11	1	11	10	1	9	-	1	1	30
3	-	2	-	-	1	9	18	1	2	12
3	1	2	-	20	1	10	6	1	2	24
3	2	2	1	10	1	10	24	1	3	6
3	3	2	2	-	1	11	12	1	3	18
3	4	2	2	20	2	-	-	1	4	-
3	5	2	3	10	2	-	18	1	4	12
3	6	2	4	-	2	1	6	1	4	24
3	7	2	4	20	2	1	24	1	5	6
3	8	2	5	10	2	2	12	1	5	18
3	9	2	6	-	2	3	-	1	6	-
3	10	2	6	20	2	3	18	1	6	12
3	11	2	7	10	2	4	6	1	6	24
4	-	2	8	-	2	4	24	1	7	6
4	1	2	8	20	2	5	12	1	7	18

TABLAS PARA CALCULAR LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

PENA		CON REMISION			CON LIB. PREPARATORIA			TRAT. PRELIBERACIONAL		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
4	2	2	9	10	2	6	6	1	7	29
4	3	2	10	-	2	6	18	1	8	12
4	4	2	10	20	2	7	6	1	8	24
4	5	2	11	10	2	7	24	1	9	6
4	6	3	-	-	2	8	12	1	9	18
4	7	3	-	20	2	9	-	1	10	-
4	8	3	1	10	2	9	18	1	10	12
4	9	3	2	-	2	10	6	1	10	24
4	10	3	2	20	2	10	24	1	11	6
4	11	3	3	10	2	11	12	1	11	18
5	-	3	4	-	3	-	-	2	-	-

FUENTE: SECRETARIA DE GOBERNACION, DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

BIBLIOGRAFIA

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario: Carcel y Penas en México" 2ª Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1991.

CARRANCA Y TRUJILLO. "Derecho Penal Mexicano". 26ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1991.

CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa. S.A. 29a. Edición. México 1991.

CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México". 3ª edición. Colección Sepan Cuantos. Editorial Porrúa S.A.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "El Artículo 18 Constitucional: Prisiones Preventivas, Sistemas Penitenciarios, Menores Infractores". U.N.A.M. 1967.

LUGONES CHAVEZ, Oscar. "La Delincuencia: Problemas Teóricos y Metodológicos". Ediciones Jurídicas. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana 1985.

MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Serie Manual de Enseñanza/4. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Derecho Precolonial". Enciclopedia Ilustrada. Tomo 7. México 1937.

ROBLES SUAREZ, Benjamin. "Los Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal". Ponencia Oficial. Memorias del Primer Congreso Mexicano sobre Trabajo Social penitenciario y criminológico. México. 1980.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa. México 1981.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. "El Personal Penitenciario". Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Vol. XLVI. Número 3-4, 1977. Rio Piedras, Puerto Rico.

TORRES MARTINEZ, Ricardo. "Pedagogía Correctiva". Ponencia Oficial. Memoria del Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León.

VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano": Editorial Porrúa. 5ª edición, México 1990.

OTRAS FUENTES

"Textos de Capacitación Técnico Penitenciario" Módulo Criminológico I y II. Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias. México 1991.

"Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario" emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991.

"Oficio Expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se establecen los criterios que deberán observarse para el otorgamiento de libertad anticipada"

"Conclusiones de la Primera Reunión Regional Penitenciaria de 1993", celebrada los días 19, 20 y 21 de mayo.

"Programa Nacional Penitenciario 1990-1994". Emitido por la Secretaría de Gobernación.

LEGISLACION UTILIZADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.